

Señores

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA UGPP EN CONTRA DE LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO.

Rad.: 2021 - 00129.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.627.109 de Itagüí, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 96.446 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, quien es demandada dentro de este proceso, me permito dentro del término legal, dar contestación a la demanda de la referencia, la cual se fundamentan así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1º) Es cierto.

2º) Es cierto.

3º) Es cierto.

4º) Es cierto.

5º) Es cierto.

6º) Es cierto.

7º) Es cierto.

8º) Es cierto.

9º) Es cierto.

10º) Es cierto.

10º) Es cierto.

11º) Es cierto.

12º) Es cierto.

13º) Es cierto.

14º) Es cierto.

15º) Es cierto.

16º) Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

1. Me opongo a que se declare la nulidad parcial de la resolución N° 3330 de 1990 del 23 de abril, a través de la cual la extinta CAJANAL reconoció la pensión de vejez al fallecido José Abigail Sánchez, toda vez que dicha prestación fue reconocida conforme a la normatividad vigente para la época del reconocimiento, por lo que dicho acto administrativo goza de presunción de legalidad y acierto.
2. Me opongo a que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 7091 de 2009, a través de la cual la extinta CAJANAL reconoció la sustitución pensional a la señora Luz Marina Cardozo Navarro, por cuanto la pensión reconocida al causante fue ajustada a derecho, por lo que la sustitución lo fue en iguales condiciones, por lo que dicho acto administrativo goza de presunción de legalidad y acierto.
3. Me opongo a que se declare que a la Sra. Luz Marina Cardozo Navarro se le deben descontar los valores reconocidos en la pensión de vejez de su cónyuge fallecido, y los que se le han venido cancelado equivalente a \$39.576.503, por cuanto la prestación de vejez y su sustitución fueron reconocidas ajustadas a derecho, sumado a que tanto el causante como la demandante, han recibido las sumas pagadas de buena fe.
4. Me opongo a que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a reajustar el valor de la pensión de vejez del fallecido José Abigail Preciado Sánchez, y el valor de la sustitución pensional, por cuanto la actualización de la mesada pensional, se ha realizado conforme a las normas vigentes para la época.
5. Me opongo a que se ordene a la Sra. Luz Marina Cardozo Navarro, a pagarle a la entidad accionante, las diferencias pensionales pagadas en exceso a su favor, equivalente a \$39.576.503 y las que se causen en adelante, toda vez que las sumas recibidas por el causante y por mi mandante, lo fueron de buena fe, en virtud de los actos administrativos emitidos por la extinta CAJANAL.
6. Me opongo a que se condene a la Sra. Luz Marina Cardozo Navarro, al pago de intereses moratorios.
7. Me opongo a que se condene a la Sra. Luz Marina Cardozo Navarro, al pago de costas y agencias en derecho.

Con sustento en lo anterior, se formulan las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIONES DE MERITO

Presunción de legalidad de los actos demandados.

Debe tenerse en cuenta, que al Sr. JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, fue otorgada por la extinta CAJANAL, atendiendo que el causante, cumplió los requisitos señalados en la ley para tal efecto, la prestación fue reconocida en los términos señalados en los términos establecidos en el artículo 6 del decreto 546 de 1971, para efectos de la liquidación se obtuvo un ingreso base de liquidación de \$128.900, del promedio devengado de 1 mes, al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 75%, arrojando una mesada pensional, por valor de \$96.675, prestación que fue sustituida a la Sra. LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, con ocasión de la fecha de fallecimiento del causante, la misma que al año 2021, asciende a la \$4.243.821, por lo no hay lugar a declarar la nulidad de mismos.

Buena fe.

La demandante Sra. LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, en la actualidad se encuentra disfrutando de una prestación legalmente reconocida, los pagos que a su favor se han realizado, los

ha recibido por haber demostrado ante la extinta CAJANAL, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para tal efecto, lo que permite concluir que las sumas recibidas lo han sido de buena fe, en cumplimiento del ordenamiento jurídico, sin la ejecución de acto fraudulento para su obtención, por lo que no resulta posible ordenar la devolución de las sumas recibidas en tal sentido, sin que el error alegado, genere tal obligación.

Prescripción

Sin que implique aceptación de obligación alguna en cabeza de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, solicito se declare el fenómeno prescriptivo, respecto de cualquier derecho en cabeza de demandante se declare, respecto del cual haya transcurrido el término que genera la extinción del derecho.

Excepción genérica.

Solicito al despacho que, si encuentra al algún medio exceptivo que deba ser declarado de oficio, así deberá declararlo, conforme a lo establecido en el artículo 282 del C. G. del Proceso, que al tenor reza lo siguiente:

“...**Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción...”:

HECHOS, FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

Persigue el demandante, en síntesis, con el presente proceso, se autorice la disminución de la mesada pensional que en primera medida le había sido reconocida al causante, Sr. **Jose Abigail Preciado Sánchez**, así como la sustituida a la demandada, por cuanto alega existió una indebida aplicación de ajustes de la mesada pensional conforme a la ley 4 de 1976, ley 100 de 1993, entre los años 1996 a 2001, situación que no resulta ser cierta, pues al realizarse la operación aritmética de rigor, encuentra la parte demandante, que la prestación reconocida en resolución 3330 de 23 abril 1190, goza de una presunción de legalidad y acierto, por cuanto, al actualizar la prestación al año 2021, el valor obtenido resulta ser la suma de \$4.243.821, cifra similar a la que actualmente percibe la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**.

PETICIONES

Conforme a los hechos anteriormente narrados, de manera respetuosa solicito al señor Juez, que previo el trámite legal que corresponde, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas en esta contestación de la demanda.
- 2.- Condenar en costas y perjuicios a la parte **DEMANDANTE**.

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales:

Documentales:

1. Expediente Pensional del Sr. **JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ.**

ANEXOS

1. Poder conferido a mi favor.

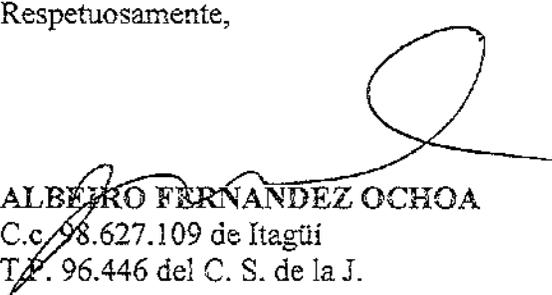
NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones físicas y electrónicas, relacionadas en el escrito de demanda

El suscrito en la calle 24 N° 7 - 43, oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3116335338, correo electrónico: palaciosabogadosasoc@gmail.com.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA
C.c. 98.627.109 de Itagüí
T.P. 96.446 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Sección Segunda

E. S. D.

Asunto: Poder

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su digno despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 96.446 del C.S. de la J., para que ejerza mi defensa dentro del proceso que cursa en mi contra en el despacho, bajo el radicado 2021 - 00129, el cual fue formulado en ejercicio de nulidad y restablecimiento del derecho en la modalidad de lesividad por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, pronunciarse de la medida cautelar, formular excepciones, recibir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Se pacta en el presente poder que las costas y agencias en derecho serán en su totalidad del abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA quien podrá reclamarlas personalmente ante las entidades accionadas con la mera presentación de este documento.

Para efectos de notificaciones, la dirección de correo electrónico, inscrita por mi apoderado judicial en el registro nacional de abogados es la siguiente: fernandezchoaabogadosasoc@gmail.com.

Atentamente,

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO

C.c. 51.898.951 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADA hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: **CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA**

Identificado con: C.C. 51898951

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 05/05/2021
 Hora: 11:45:16 a.m.

Verifique en www.notariaenlinea.com

4TSSNYQZ87MCP1ZD

yi7u7uyt5y6yg5gr

Indice Denuncia CA DE CO

NOTARIA
18



NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

DE LA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA DE IDENTIFICACION PERSONAL NO SE REALIZO POR EL SISTEMA DE BIOMETRIA EN LINEA, DEBIDO A

Imposibilidad de capturar huellas

RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE A REALIZARLO POR EL SISTEMA TRADICIONAL D CONFIABILIDAD CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION 14881 DEL 31-12-2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

José Ricardo

OPERADOR SISTEMA BIOMETRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Paula E. Galvis

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

1640

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

Doctor (a):
ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA
Calle 24 No. 7 – 43 Oficina 502
Bogotá D.C.

Radicado: 2019164007642711



REFERENCIA: D.P. RADICADO No. 2019500501464532
FECHA: 13/05/2019
CAUSANTE: JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ
C.C. No: 144.284

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su comunicación, mediante la cual actuando en calidad de apoderado de la cónyuge del causante citado en la referencia, solicita copia simple del expediente pensional.

Por lo anterior nos permitimos informarle que una vez verificados los aplicativos de información de La Unidad, se encontró que dichas copias constan de CIENTO SESENTA (160) folios.

Por lo tanto, adjuntamos dichos documentos CIENTO SESENTA (160) folios.

Cordialmente,



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
ANEXOS: (160) folios
ELABORO: Ana Torres
REVISÓ: Juan Cortes

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 Subdirección de Prestaciones Económicas.

Resolución N°: **3873**
 Año: **88**
 Día: **08**
 Mes: **04**

Códigos: **999** (Sustancial), **A1** (Previsión), **15** (Regímenes)

Solicitud de Pensión: Invalidez, Vejez, Retiro, Reliquidación

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre (en): **Jose Abigail Sanchez**
 C.C.N.: **149.284.000001**
 Fecha de Nacimiento: **23.03.33**

Segundo Apellido o de Casado: **Sanchez**
 Último cargo desempeñado: **Visitador de policía Procuraduría General de la Nación**

Si ha tramitado otra prestación económica en CAJAMAL, indique:
 Valor último otorgado: **1.500.000**
 Valor último otorgado: **1.500.000**

Tipo de Prestación: **Vejez**
 Fecha de Efectividad: **15/06/86**

DOCUMENTOS PRESENTADOS

Fecha	Descripción de Vejez o (Reliquidación)	Fecha	Descripción de Invalidez
11/5/86	DOCUMENTOS PRESENTADOS: 01. Formulario de Solicitud. 02. Partido de Bautismo o Registro Civil. 03. Certificado de Tiempo de Servicio. 04. Certificado de Sueldos y Factores Salariales. 05. Declaraciones de los (2) testigos. 11. Copia última declaración de renta o Certificado de Ingresos y Retenciones. 19. Fotos Suplementarias. 30. Fotocopia Carta de Ciudadanía.		DOCUMENTOS PRESENTADOS: 01. Formulario de Solicitud. 04. Certificado de Sueldos y Factores Salariales en la fecha en que fue declarado inválido el solicitante. 12. Certificado médico de Invalidez. 30. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
	OTROS: 01. Formulario de Solicitud. 04. Certificado de Sueldos y Factores Salariales en la fecha en que fue declarado inválido el solicitante. 12. Certificado médico de Invalidez. 30. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.		OTROS:

TOTAL FOLIOS: 19

TOTAL FOLIOS: 19

Lugar de Presentación: **Bogotá**

Fecha: **18/08/86**

Sucursal Bancaria: **1**

Firma del Solicitante: **[Firma]**

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA:

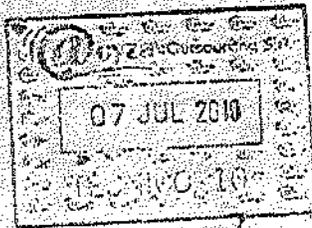
DEPARTAMENTO: _____ MUNICIPIO: _____ DIRECCION: _____ TELEFONO: _____



16

PRIMA DE NAVIDAD	1.974	\$	3.322.00	
PRIMA DE NAVIDAD	1.975		5.218.18	
PRIMA DE NAVIDAD	1.976		5.218.18	
PRIMA VACACIONAL	1.976		2.609.09	
PRIMA DE NAVIDAD	1.977		6.788.00	
PRIMA VACACIONAL	1.977		3.394.00	del 1 de Enero al 30 de Diciembre del/77
PRIMA DE NAVIDAD	1.978		12.983.62	
PRIMA DE SERVICIOS	1.978	<i>210.43</i>	4.208.50	Del 1 de Julio/77 al 30 de Junio del/78.
PRIMA VACACIONAL	1.978		6.109.00	del 10. de Enero al 30 de Diciembre del/78.
PRIMA DE NAVIDAD	1.979		17.931.99	
PRIMA DE SERVICIOS	1.979	<i>400.00</i>	8.000.00	Del 1 de Julio/78 al 30 de Junio del/79.
PRIMA VACACIONAL	1.979		8.916.66	Del 1 de Enero al 30 de Diciembre del/79.
PRIMA DE SERVICIOS	1.980	<i>577.50</i>	10.350.00	del 1 de Julio del/79 al 30 de Junio del/80

Se expide en Bogotá a los veintidós días del mes de julio de 1.980.-



MINISTERIO DE HACIENDA I. C. P.
 DIRECCION GEN. DEL PRESUPUESTO

[Signature]
 INYB ALEJANDRO ROMERO D.

Pagador Encargado
 Procuraduría General de la Nación.

GEA. IARD.

U/años julio 16/79 julio 15/80
P.V. Enero 10/79 Dic 30/79 743.06 x 5.5 = 4.086.83/12
P.S. Julio 10/79 Junio 30/80 362.50 x 11.5 = 9.918.75/12

[Handwritten signature]



EL SUSCRITO PAGADOR DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
H A C E C O N S T A R

Que al señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, identificado con la C.C.No.144.284 de Bogotá, esta Pagaduría le cancelo sueldo y efectuo los descuentos reglamentarios con destino a la Caja Nacional de Previsión, así:

De julio 16/80 a diciembre 30/80 con asignación mensual de	\$	20.200.00
De enero 1º/81 a diciembre 30/81 con asignación mensual de	\$	37.800.00
De enero 1º/82 a julio 30/82 con asignación mensual de	\$	47.700.00

PRIMA SERVICIO

De julio 1º/80 a junio 30/81 por valor	\$	19.000.00
De julio 1º/81 a junio 30/82 por valor	\$	23.850.00

PRIMA VACACIONAL

De enero 1º/80 a dic.30/80 Vac.Colect.....	\$	10.718.25
De enero 1º/81 a dic.30/81 Vac.Colect.....	\$	10.737.50

PRIMA NAVIDAD

Por el año de 1.980	\$	22.460.93
Por el año de 1.981	\$	41.015.62

DESCUENTOS

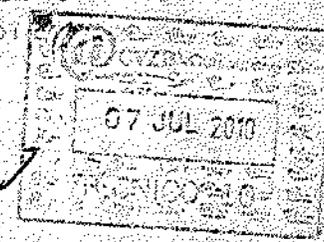
Cuota de Afil.por el periodo certificado ..\$ **10.566.65**
 Cajanal 5% y Ley 4ª los descuentos de ley según sueldos devengados.
 Se expide en Bogotá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, (1.982).

[Signature]
 GLADYS SUAREZ CARDENAS
 Técnico Presupuesto

[Signature]
 YESUS E. JIMENEZ BELTRAN
 Pagador Procuraduría General

JEJB/gdec.-

Agosto 1981 Julio 20 82





37¹⁴

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

EL SUSCRITO PAGADOR GENERAL ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

H A C E C O N S T A R :

Que a JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 144.284 de Bogotá esta Pagaduría le canceló sueldos y se le efectuaron los descuentos reglamentarios con destino a la Caja Nal. de Prevision así:

Del 10. Julio al 31 Dic./82 asignacion mensual	47.700.00
Del 10. Enero al 31 Dic./83 asignacion mensual	65.700.00
Del 10. Enero al 15 Agosto/84 asignacion mensual	75.225.00

PRIMA NAVIDAD

Año 1.982 la suma de.....	51.757.81
Año 1.983 la suma de.....	71.289.06

PRIMA VACACIONAL

Del 12 Dic./81 al 12 Dic./82 la suma de..... ⁽¹¹⁾	24.843.75
Del 12 Dic.82 al 12 Dic./83 la suma de..... ⁽¹¹⁾	34.218.75

PRIMA SEMESTRAL

Del 10. Julio/81 al 30 Junio/82 la suma de.....	23.850.00
Del 10. Julio/82 al 30 Junio/83 la suma de.....	32.850.00
Del 10. Julio/83 al 30 Junio/84 la suma de.....	43.650.00

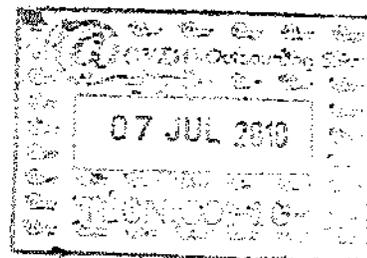
CUOTA AFILIACION

Año 1.983 la suma de.....	6.000.00
Año 1.984 del 10. Enero al 15 Agosto la suma de.....	2.016.66

De los sueldos devengados se desconto el 5% y Ley 4a. con destino a Cajanal.

Se cancela la presente a los veintium (21) días del mes de Agosto de 1.984.

[Signature]
RODOLFO CASTELLANO MORENO
Pagador General ante la Procuraduria
General de la Nacion



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



3819935

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DEPENDENCIA:

NUMERO:

[Handwritten signature]

EL SUSCRITO PAGADOR (E) ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

H A C E C O N S T A R :

[Handwritten signature]

Que a JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, identificado con C.C.No.144.264 de Bogotá, esta Pagaduría le canceló sueldos y se le efectuaron los descuentos reglamentarios con destino a la Caja Nacional de Previsión, así:

Del 1o. Enero al 30 de Dic./85 asig. mensual	105.700.00
Del 1o. Enero al 30 de Agosto/86 asig. mensual	<u>128.900.00</u>

PRIMA DE NAVIDAD

Año 1985 la suma de	114.836.45
Año 1986 la suma de	89.513.08

PRIMA DE SERVICIO

Año 1985 la suma de	53.700.00
Año 1986 la suma de	64.450.00

PRIMA DE VACACIONES

Año 1985 la suma de	55.052.08
---------------------	-----------

CUOTA AFILIACION

Año 1985 la suma de	6.133.33
Año 1986 la suma de	7.733.33

De los sueldos devengados se descontó el 5% y Ley 33 con destino a CAJANAL.

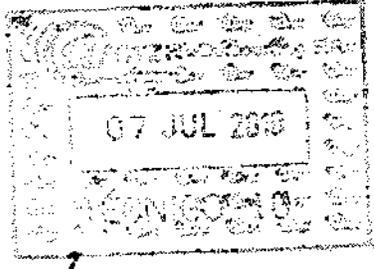
Se expide la presente a los 11 días del mes de Noviembre de 1987, a solicitud del interesado -

MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.
DIRECCION GRAL DEL PRESUPUESTO
PROCURADURIA
MINISTERIO PUBLICO

[Handwritten signature]

JOSE GUILLERMO TALERIO DIAZ

mttg.





3819936

DECLARACION JURAMENTADA DE RETIRO

[Handwritten marks and scribbles]

En la ciudad de Bogotá D.E. a los
 seis (6) días del mes Abril
 de mil novecientos ochenta y ocho se presentó en el des-
 pacho del Juzgado Once Civil Municipal
 el señor (a) JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ
 identificado con c.c.No 144.284 de Bogotá
 con el fin de rendir declaración juramentada de retiro -
 del servicio oficial , para ser presentada ante la Caja
 Nacional de Previsión.- Seguidamente el señor Juez , por
 ante su Secretario le recibió el Juramento de Ley de con-
 formidad con los artículos 157 del Cde P. Penal, en ar-
 monía con el artículo 172 del Nuevo Código Penal prome-
 tiendo decir la verdad y nada más que la verdad y expuso:
 que a partir del día treinta del mes Agosto de mil -
 novecientos Ochenta y seis retiré definitivamente como em-
 pleado del servicio oficial y que desde esa fecha no he
 vuelto a desempeñar ningún cargo en el orden Nacional ,
 Departamental , ni municipal, por lo tanto no recibo e-
 molumento del erario público . No siendo más el objeto de
 la presente diligencia se da por terminada, una vez que
 fué leída y aprobada por el declarante. Para constancia
 se firma por todos los que en ella intervinieron como -
 aparece.

EL JUEZ,

ERRAIN ROBERTO QUEBBA CASTAÑEDA

EL DECLARANTE,

JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ

EL SECRETARIO,

ERRAIN ROBERTO QUEBBA CASTAÑEDA



EL SUSCRITO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.E.

C E R T I F I C A:

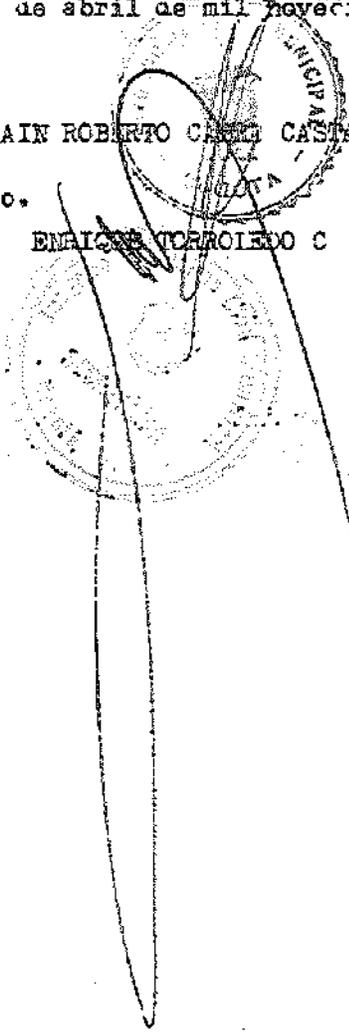
Que el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANJHEZ, identificado con la C.C.No. 144.284 expedida en Bogotá, quien ha rendido declaración en la presente diligencia es persona apta e idonea para declarar en Juicio y fuera de él. Dado en Bogotá D.E. a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez,

EFRAIN ROBERTO CASTEL CASTAÑEDA

El Sec.

EMILIO TOROLEDO C



SEÑOR DIRECTOR
C.A. NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUS DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
BOGOTA, D.E.

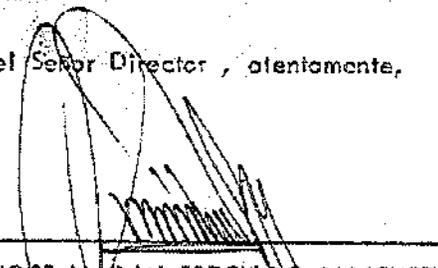
613 18
8 ABR. 1988
3919937 03873

JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino de esta ciudad, atentamente me dirijo a Usted, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor DANIEL ENRIQUE LIEVANO, identificado con la C.C.No. 17.064.970 de Bogotá, y T.P.No. 15.594 de Minjusticia, para que lleve ante su Despacho, mi representación en el trámite liquidación y pago de mi pensión de jubilación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reanudar, interponer acciones y recursos y hacer todo cuanto fuere legalmente necesario para obtener el reconocimiento y pago de la mencionada prestación.

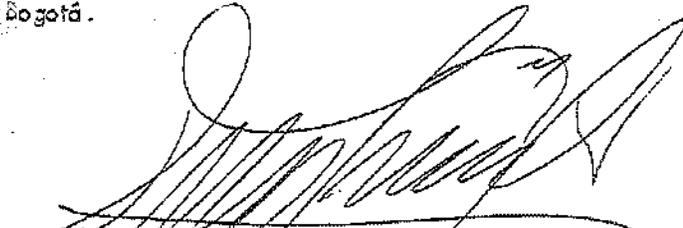
Sírvase Señor Director, o quién haga sus veces reconocer personería jurídica a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del Señor Director, atentamente,



JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ
C.C.No. 144.284 de Bogotá.

ACEPTO :



DANIEL ENRIQUE LIEVANO
C.C.No. 17.064.970 de Bogotá.
T.P.No. 15.594 de Minjusticia.

DIRECCION OFICINA: CARRERA 7a. No. 12-25 Oficina 503 Tel; 2 84 61 48

RECIBIDO EN LA OFICINA DEL DIRECTOR DE PREVISION SOCIAL
Abigail Preciado Sanchez
7 de abril 88
C.C. 144.284



67

EL JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION

C E R T I F I C A

Que revisados los libros respectivos , no aparece constancia que el señor (a) JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 144,284 de Bogotá , haya sido inscrito como PENSIONADO , por cuenta de la Nación ni que haya recibido Pensión o Recompensa del Tesoro Nacional .

Se expide la presente constancia con base en la información de pensionados que a la fecha se encuentra en ésta oficina .

BOGOTA D.E. 17 ABR. 1966

[Handwritten signature]
JEFE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES .



ELABORADO POR: Nabeel
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE ACUERDO A LOS ULTIMOS LISTADOS QUE FIGURAN EN ESTA OFICINA A LA FECHA 17 ABR. 1966



MEMORANDO No.

20

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

FECHA: Mayo 11/88
RDO #3873/88
Pensión Jubilación
Folios 68

PARA: PENSIONES NACIONALES

DE: ARCHIVO PRESTACIONES ECONOMICAS

REF: PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL
C.C. No. 144.284 Bogotá

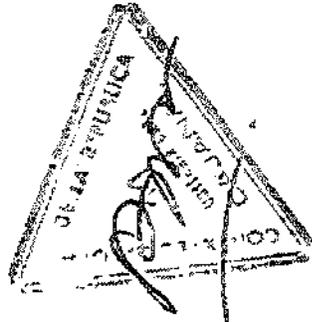
Envío solicitud y expediente que contiene las Resoluciones Nos. 296/78-9632/80-8206/82-2314/85-3112/86 de esta Principal, correspondiente, al señor de la referencia.

Por otros conceptos se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Principal y Seccionales hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

Atentamente

~~PARA EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE
PRESTACIONES ECONOMICAS~~
FEOR. ANBA RIOS GERINZA
JEFE ARCHIVO PRESTACIONES
ECONOMICAS

[Handwritten signature]
Gerente Oficina





OK Rad. 8051/85
Oficiencia por 7 OK

Favor enviar la copia
Comprobante FM el sueldo
del interesado, ya que
en papel 15/84 (Pago Comienzo
Prestación F. 42) Comienzo de sueldo
\$75.225.00 (ya tenía el comprobante
año 1984) y en Dec. del mismo
año 1984 tiene un sueldo de
\$89.500.00 de lo que se le deducen
los descuentos del sueldo
en el año 1984 del 32.98%
ya que es el mismo cargo.
Por otra parte de aclarar que
en el mes de mayo de 1984 se
anunció el Plan de Estrategia
178.98 de cual se va a lograr

2
8 ABR. 1986
003873

SEÑOR
JEFE DE PENSIONES NACIONALES
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
BOGOTA, D.E.

DANIEL ENRIQUE LIEVANO, identificado con la C.C.No. 17.064.970 de Bogotá, abogado titulado con T.P.No. 15.594 de Minjusticia, en ejercicio del poder conferido por el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, me permito allegar a esa oficina los siguientes documentos, con el de que se le reconozca la pensión de jubilación al mencionado Señor.

- 1- Poder legalmente conferido y aceptado
2. Partida de bautismo, expedida en la Diócesis de Espinal (Tol).
- 3- Certificado de tiempo de servicio desde el 1o. de julio de 1954 hasta el 1o. de octubre de 1958, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.
- 4- Certificado de tiempo de servicio desde el 4 de septiembre de 1962 hasta el 19 de noviembre de 1965, expedido por el Jefe de Personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.
- 5- Certificado de tiempo de servicio desde el 1o. de julio de 1971 hasta el 30 de agosto de 1986, expedido por el Jefe de la División de Personal de la Procuraduría General de la Nación.
- 6- Certificado de sueldos y descuentos hechos con destino a Cajanal desde el 1o. de enero de 1985 hasta el 30 de agosto de 1986, expedido por el Pagador ante la Procuraduría General de la Nación.
7. Declaración bajo juramento del retiro definitivo del servicio oficial.

De Usted, atentamente,


DANIEL ENRIQUE LIEVANO
C.C.No. 17.064.970 de Bogotá.
T.P.No. 15.594 de Minjusticia.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

El anterior escrito fué presentado por su signatario quien se identifica con C. de C. No. 17-064.970 de Atg.

Y Tarjeta Profesional No. 15.594 M.S.

En Bogotá, D. E. 18 ABR. 1986


Revisor de Documentos
Carrera 7a. No. 12-25 Oficina 503 Tel. 284 61 48 - Bogotá, D. E.



CAJA NACIONAL DE PREVISION

DIVISION PENSIONES

" PROYECTO "

liquidación Pension

EXP. Nº 3873/88

Fecha de la Solicitud: 8 de Abril/88 (FJ: 60)

Solicitante: Piedado Sánchez José Alberto

C.C. o T.I. 144.284 de B.G.

Pensión Ley 114/1913

Ley 116/1928

Ley 50/1886

Pensión de Jubilación

DOCUMENTOS

T.P. 15.594 M.FOLIOS

- a) Apoderado Daniel Enrique Juevane 61
- b) Fecha de Nacimiento 23 Marzo/33 62
- c) P y S. 67-68
- d) Cargo: Visitador de Policía Judicial
Grado 15 - Procurador delegado 65
Para la Policía Judicial
- Declaración Jurado de Retiro FJ: 65

EMPLEOS

TIEMPO

	AÑOS	MESES	DIAS
<u>Policia Nel FJ: 63</u>			
<u>1 Julio/54 - 30 Sept/58</u>	4	3	-
<u>Cajonal FJ: 64-65</u>			
<u>4 Sep/62 - 19 Nov/63</u>	3	2	16
<u>1 Julio/71 - 30 Agosto/86</u>	15	2	-
<u>total:</u>	22	7	16
<u>Electro a partir del 1 Sep/86</u>			
<u>De conformidad con el D. 625/88</u>			

SALARIO BASICO	MESES	DIAS	V/ MENSUAL	TOTAL
f.66	1		128.900	128.900
Prima de Navidad				
Prima de Alojamiento				
Prima de Alimentación				
Viáticos				
Horas Extras				

TOTAL \$ 128.900 ✓

\$ 128.900 ✓ $\times 75\%$ $\times 0.6625$: \$ 96.675 = ✓

EFFECTIVA: a partir del 23 de Marzo de 1988 fecha a la cual colgó el status por edad, en los términos del Dcto. 625/88.

PRESCRIPCION: A Cargo de:

	R	M	D	D/días
① Policia Nal	4	3	-	1530
② Qojanal	18	4	16	6616
	22	7	16	8146

① $1530 \times 96.675 \div 8146 = 18.157.72$ ✓

② $6616 \times 96.675 \div 8146 = 78.517.28$ ✓

96.67500 ✓

Salvador Zubo
13 Oct / 88.

WJ
11-21-88



REPUBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO DE 19

(PROYECTO)

RAD. No. 3873/88 ✓

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una -
pensión mensual vitalicia de Jubilación.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en
ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el -
Decreto 434/71, y en especial las que le confiere el ar
tículo 4° de la resolución # 3359/83, emanada de la Di-
rección General de la Entidad y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JOSE ABIGAIL FRECIADO SANCHEZ identificado con
C.C.# 144.284 de Bogotá, en escrito de fecha 8
de Abril de 1988 visible a folio 60, solicita de ésta entidad
el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Ha prestado los siguientes servicios al Estado ; A. M. D.

POLICIA NAL.	F1. 63.					
Julio	1/54	Sept.	30/58	4 ✓	3 ✓	-
CAJANAL	Rs. 64-65					
Sept.	4/62	Nóv.	19/65	3	2	16
Julio	1/71	Agosto	31/86	15	2	-
TOTAL :				22 ✓	7 ✓	16 ✓

DAT
12/16/88

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXX

24

RESOLUCION NUMERO _____ DE 19 _____ HOJA _____

Estaba afiliado a ésta entidad el día 31 de Agosto de 1986.
 Cuenta con más de 55 años de edad nació 23 de Marzo de 1933. Fl. 62.
 No recibe pensión ni recompensa del Tesoro Nacional Fl. 67-68
 Último cargo desempeñado por el peticionario fue VISITADOR DE POLICIA JUDICIAL PARA LA POLICIA JUDICIAL .

La cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados en el último año de servicios y deben pagarla en proporción al tiempo servido las entidades en las cuales el peticionario trabajó durante los primeros veinte años así :

Total devengado en el último año :

SALARIO BASICO	Fl. 66.	1 Mes	\$ 128.900.00	\$128.900.00

TOTAL :				\$ 128.900.00

XXXXXXXXXXXXXX

PROMEDIO : 128.900.00 x 75% \$ 96.675.00

SON : NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS . MCTE.

DISTRIBUCION A CARGO :

	A.	M.	D.	T. D.
POLICIA NAL.	4	3	=	1530
CAJANAL.	18	4	16	6616
TOTAL:				22 / 7 / 16 / 8146

PROPORCION A CARGO :

POLICIA NAL.	\$ 96.675.00	X	1530/8146	\$ 18.157.72
CAJANAL.	96.675.00	X	6616/8146	\$ 78.517.28
TOTAL:				\$ 96.675.00

XXXXXXXXXXXXXX

3

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la sección de Registro de Pensiones de ésta entidad.

Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional para los servicios médico asistenciales . Ley 4/66.

Son disposiciones aplicables : Ley 4/66 Decreto. 1848/69 01/84.

Que en mérito de lo expuesto ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Reconocer a favor del señor (a) JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ . , ya identificado (a) - el derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTS. \$ 96.575.00 Mcte.

efectiva a partir de 23 de Marzo de 1988, fecha en la cual consolido el Status por edad, en los términos del Decreto 625/88

ARTICULO SEGUNDO : El valor de la presente pensión estará a cargo de - las siguientes entidades :

DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 72/100 (\$ 18.157.72) POLICIA NAL, SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 28/100 (\$ 78.517.28) CAJANAL, la cual repetira mensualmente contra la Entidad obligada al reembolso correspondiente.

XXXXXXXXXXXX

ARTICULO TERCERO : Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional para los servicios médico asistenciales . Ley 4/66.

ARTICULO CUARTO : La Caja Nacional de Previsión Social pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO : El disfrute de la pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público, salvo las excepciones previstas en la ley.

ARTICULO SEXTO : Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la sección de Registro de Pensiones de ésta entidad .

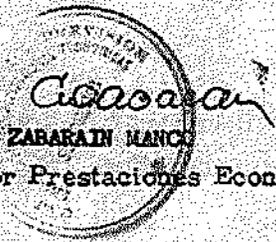
ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personeria al Dr. DANIEL ENRIQUE LIEVANO con T. P. No. 15.594. de Minjusticia con facultades para recibir, desistir, sustituir, reasumir Etc. Fl. 61.

A U T O

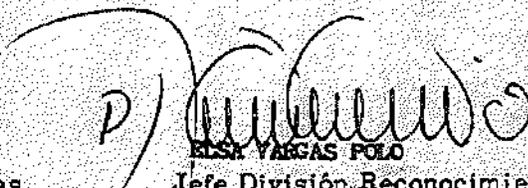
Envíese copia del presente proyecto de resolución a las siguientes entidades:
POLICIA NACIONAL.

anexo los documentos pertinentes para que dentro del término de quince (15) días, manifiesten si aceptan u objetan la obligación impuesta.

C U M P L A S E



ARMANDO ZABARRAIN MANCA
Subdirector Prestaciones Económicas



ELSA VARGAS POLO
Jefe División Reconocimiento

Dic. 20/88

des.

MEMORANDO DE SERVICIO
ASUNTO: ...

...
...
...
...
...

...
...

...
...

Jefe Sección : BERENICE GUTIERREZ
Revisor : VILMA CONSUELO VEGA
Sust :  YLANGA BERNAL.

...



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION
 SECCIONAL ESPECIAL DE CUNDINAMARCA

37



3919943

OFICINA SECRETARIA LEGAL
 Apartado Aéreo No. 80323
 Apartado Nacional No. 5121

Al contestar citese este número

[Empty box for stamp or number]

BOGOTA D.E.

SEÑOR
 JEFE PRESTACIONES SOCIALES
 POLICIA NACIONAL
 BOGOTA

03577

MAR - 9 1989

COMUNICAMOS A USTED QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY 72 DE 1947 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO No. 2921 DE 1948, ESTA INSTITUCION HA ESTUDIADO LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACION FORMULADA POR PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL PORTADOR DE LA C. DE C. No. 144.284 EXPEDIDA EN BOGOTA POR SERVICIOS PRESTADOS A DIFERENTES ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO.

EN VIRTUD DE QUE LAS DISPOSICIONES CITADAS ANTERIORMENTE, ORDENAN PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS AL PAGO DE LA PENSION, LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑAMOS COPIA DEL PROYECTO DE RESOLUCION ELABORADO POR ESTA ENTIDAD A FIN DE QUE SIRVA ESTUDIARLO Y EMITIR SU CONCEPTO YA QUE EL INTERESADO ACREDITA SERVICIOS PRESTADOS EN DEPENDENCIAS AFILIADAS A ESTA INSTITUCION ASI MISMO REMITIMOS COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DE LOS FOLIOS: 62 B 68 QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE ACREDITAN EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL INTERESADO A ESA ENTIDAD.

ESPERAMOS QUE CUANDO SEAN ESTUDIADOS POR SU DESPACHO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS, SE INFORME E INDIQUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SU ACEPTACION O RECHAZO. IGUALMENTE AGRADECERIAMOS SE NOS COMUNICARA SI LA ENTIDAD A SU CARGO SE OBLIGA A CUMPLIR MENSUALMENTE A LA CAJA LAS CUENTAS DE COBRO QUE SE PASARAN POR LA SECCION DE COBRANZAS DE ESTA INSTITUCION, A EFECTO DE OBTENER EL REINTEGRO DE LA CUOTA SEÑALADA EN EL PROYECTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 2921 DE 1948 Y ARTICULO 83 DEL DECRETO 1848 DE 1969, ESA ENTIDAD ESTA EN LA OBLIGACION DE PRODUCIR LA RESPUESTA A QUE HAYA LUGAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE OFICIO.

DE UD., ATENTAMENTE,

CAJA NACIONAL DE PREVISION
 DIVISION DE RECONOCIMIENTO
 Jefe División de Reconocimiento
 ELISA VARGAS POLO
 JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Anexo. Lo anunciado.
 RHEO/ndg.

/GET

CAJANAL: SIMBOLO DE SEGURIDAD SOCIAL

Forma Secretario Legal 02-73
 C.N.P.



SECRETARIA GENERAL

SECCION PRESTACIONES SOCIALES

RECIBIDO MAR 29 1989

Bogotá, D. E. 21 de marzo de 1989

Nº 001240 / SESOG.

RECIBIDO NOY

RADICADO No

PASA A

NOTAS

ASUNTO: Aceptación cuota parte Exp. 019/89

004000

AL : Señor Doctor
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No.8-70
Ciudad

En atención a su oficio recibido en esta Sección el 17 de marzo del año en curso, me permito informarle que la Dirección General de la Policía Nacional ACEPTA el pago de la cuota parte por la suma de \$18.157.72 proporcional a 1530 días laborados por el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ.

Se solicita copia de la providencia definitiva para legalizar el pago de la mencionada cuota parte.

Atentamente,

Doctor ARNULFO ESTEBAN BARRERA
Jefe Prestaciones Sociales (E)



EE/ljcl



I. INFORMACION GENERAL

Seccional : 99 BOGOTA - CUNDINAMARCA
Prestacion : A1 PENSION DE JUBILACION
Regimen : 15 RAMA JURIS. MIN. PUBLICO
No. Radicacion : 003873 Del año : 88 Fecha : 880408
Fecha Presentacion : 881108

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres: PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL
Cedula : 144284 De : BOGOTA
Fecha Nacimiento : 330323
Edad : 55
Sexo : M
Ultimo Cargo : VISITADOR DE POLICIA JUDICIAL

III. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documento	Folios
01 FORMULARIO DE SOLICITUD	1
02 PARTIDA BAPTISMO O REGIST. NACI	1
03 CERTIFICADO DE TIEMPO SERVICIO	5
04 CERT. SUELDOS FACT. SALARIALES	1
Total Folios :	8

IV. ENTIDADES Y TIEMPO DE SERVICIO

Entidad	Ingreso	Retiro	Deduc.	Total
8928 POLINAL	540701	580930	0	1530
1226 DATT	620904	651119	0	1156
8940 PROCURADURIA GNA	710107	860831	0	5635
Total Dias :				8321

V. FECHA DE STATUS

Fecha : 880323

VI. FACTORES SALARIALES

Factor	Valor
01 ASIGNACION BASICA	128,900.00
Total Factores :	128,900.00
Promedio Salarial :	10,741.67

HOJA DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

VII. VALOR DE LA PENSION

Valor : 96,675.00

VIII. DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTE

Entidades	Valor
696 CPS. POLICIA	17,775.84
864 CAJANAL	65,468.53
1226 DATT	13,430.63

CAJANAL (handwritten note with arrow pointing to CAJANAL row)

IX. FECHA DE EFECTIVIDAD

Fecha : 880323

X. APODERADO

Matricula : 15594 DANIEL ENRIQUE LIEVANO

Se cancela proyecto a P. No. 1 de 1979, of 3077 (handwritten note)



I. INFORMACION GENERAL

Seccional : 99 Bogota - Cundinamarca
 Prestacion : A1 PENSION DE JUBILACION
 Region : 15 RAMA JURIS. MIN. PUBLICO
 No. Radicacion : 003873 Del 870 : 88 Fecha : 880408
 Fecha Presentacion : 881103 - 880408
 Fecha Retiro : 880831

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres: PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL
 Cedula : 144264 De : Bogota
 Fecha Nacimiento : 330323
 Edad : 55
 Sexo : M
 Ultimo Cargo : VISITADOR DE POLICIA JUDICIAL

III. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documento	Folios
01 FORMULARIO DE SOLICITUD	1
02 PARTIDA BAPTISMO O REGIST. NACI	1
03 CERTIFICADO DE TIEMPO SERVICIO	5
04 CERT. SUELDOS FACT. SALARIALES	1
Total Folios	8

IV. ENTIDADES Y TIEMPO DE SERVICIO

Entidad	Ingreso	Retiro	Deduc.	Total
8928 POLINAL	540701	580930	0	1530
1226 DATT	620904	651119	0	1156
8940 PROCURADURIA GNA	719107	860630	0	5635
Total Dias				8321

V. FECHA DE STATUS

Fecha : 880323

VI. FACTORES SALARIALES

Factor	valor
01 ASIGNACION BASICA	\$128,900.00
Total Factores	\$128,900.00
Promedio Salarial	\$10,741.67

VII. VALOR DE LA PENSION

Valor : \$96,675.00

VIII. DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTE

Entidades		Valor
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA	1156	\$13,430.63
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA POLICIA	1530	\$17,775.84
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	5635	\$65,468.53
TOTAL		\$96,675.00

IX. FECHA DE EFECTIVIDAD

Fecha : 880323

X. APODERADO

Matricula : 15594 DANIEL ENRIQUE LIEVANO

*Nota: Se comunico Proyecto A policial. Segun Oficio 3179
Debe comunicara proyecto a Caja prevision del distrito.*

MESADAS ATRASADAS

No. Radicacion : 003873 Del año : 88

A60	VALOR MES	MESADAS	ADICIONAL
88	96,675.00	892,632.50	96,675.00
89	122,777.25	922,218.00	0.00
TOTAL		1,874,850.50	96,675.00
TOTAL MESADA	1,977,782.98		



LIQUIDA HOJA DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

I. INFORMACION GENERAL

Seccional : 49 Bogota - Cundinamarca
 Prestacion : A1 PENSION DE JUSTIACION
 Regimen : 15 RAMA JURIS.MIN.PUBLICO
 No. Radicacion : 003873 Del año : 88 Fecha : 880408
 Fecha Presentacion : 880408
 Fecha Retiro :

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres: PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL
 Cedula : 144284 De : Bogota
 Fecha Nacimiento : 330328
 Edad : 55
 Sexo : M
 Último Cargo : VISITADOR DE POLICIA JUDICIAL

III. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documento	Folios
01 FORMULARIO DE SOLICITUD	1
02 PARTIDA BAPTISMO O REGIST.NACI	1
03 CERTIFICADO DE TIEMPO SERVICIO	5
04 CERT.BUELDOS FACT.SALARIALES	1
Total Folios :	8

IV. ENTIDADES Y TIEMPO DE SERVICIO

Entidad	Ingreso	Retiro	Deduc.	Total
8928 POLINAL	540701	580930	0	1330
1226 DATT -BOGOTA D.E	620904	651119	0	1156
8940 PROCURADURIA GNA	710107	860831	0	5635
Total Dias :				8321

V. FECHA DE STATUS

Fecha : 890323

VI. FACTORES SALARIALES

Factor	Valor
01 ASIGNACION BASICA	\$128,900.00
Total Factores :	\$128,900.00

LICUIDA HONORARIOS DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Procedimiento Salarial : \$10,741.67

VIII. VALOR DE LA PENSION

Valor : \$96,675.00

VIII. DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTE

Entidades		Valor
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ECUADOR	1156	\$13,430.63
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	3633	\$65,488.53
POLICIA NACIONAL	1850	\$17,775.84
TOTAL		\$96,675.00

IX. FECHA DE EFECTIVIDAD

Fecha : 280323

X. APODERADO

Identificación : 15594

DANIEL ENRIQUE ILIEVANO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL



3819621

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Bogotá D.E

Ref.: Comunicación de Cuota Parte
Radicado : 003873

Señores

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
Cra. 6a. No. 14-98 Bogotá

023682

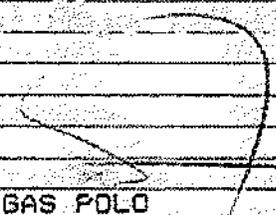
DIC 22 1989

Apreciados Señores

Conforme a lo ordenado por la ley, estamos remitiendo a ustedes copia del proyecto de liquidación, acompañado de fotocopia de los documentos que sirven de base para el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 144284 de Bogotá quien laboró en esa entidad por 1156 días. **SE ANEXAN LOS SIGUIENTES FOLIOS 63, 64, 65, 66, 62, 67, 69**

Dentro del término de ley esperamos su aceptación u observaciones sobre la CUOTA PARTE respectiva.

Atentamente,


ELSA VARGAS POLO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

yvc

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Jefe División de Reconocimiento

acopta
ENE 10 1990

FECHA:

DEPENDENCIA: DIRECCION JURIDICA



3819622
E-0019

Señor.
JEFE DE PRESTACIONES
CAJA NACIONAL
DE PREVISION
CIUDAD.

REF: Cuota Parte Pensional de:
PRECIADO SANCHEZ JOSE A.
Exp.No.: 04/90
Dep.: CAJA NAL.

Con su oficio No. 23.682 del 2 Enero/90(recibido) , fue remitido a esta Entidad un Proyecto de Resolución, por el cual se pretende reconocer Pensión de Jubilación al Señor (s) PRECIADO SANCHEZ JOSE A. , identificado (s) con la C.C.No. 144.284 de Bogotá , por considerar - que reúne los requisitos exigidos en la Ley y en concurrencia con esta Institución.

Que estudiado el Proyecto de Resolución de la Pensión del peticionario que los documentos aportados y hechas las comprobaciones, el valor de dicha prestación es de: \$ 96.675.00 asignándole a esta Caja una Cuota Parte de \$ 13.719.16 equivalente a 1156 días laborados a cargo del Distrito Especial a partir del RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO OFICIAL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 21 de la Ley 72 de 1.947 y 3o. del Decreto 2921 de 1.948 y Artículo 75 Númeral 3o. del Decreto 1848 de 1.969, esta Caja estima del caso aceptar la cuota parte que señala a cargo de esta Entidad, en los términos previstos en su parte Resolutiva por encontrarse ajustada a derecho.

Esta Entidad se reserva el derecho de darle respectivo trámite, hasta tanto no se sea remitida copia de la Providencia que en definitiva se dicte al respecto, con el fin de legalizar debidamente el pago a que nos obligamos.

El no recibido de la Resolución por parte nuestra nos abstendremos de hacer las apropiaciones presupuestales a que haya lugar, de igual forma nos deberán comunicar periódicamente cualquier novedad en caso de fallecimiento.

Atentamente,
Diana Soto Mejore
DIANA SOTO MEJORE.
ABOGADA CUOTAS PARTES

Sonia Giraldo Gomez
SONIA GIRALDO GOMEZ
DIRECTOR JURIDICO.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia del expediente.

bpd.
mdrr-I-4/90



SECRETARIA GENERAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
TORRE BLANCA
RECIBIDO HOY ENE 17 1990

Handwritten initials

SECCION PRESTACIONES SOCIALES

DESCUENTO No. _____
PASA A *cuota parte p.*
SECTAS _____
NITRO _____

Bogotá, D. E. 10 ENE. 1990

Nº 000047 / SESOG

ASUNTO: Aceptación cuota parte Exp. 009/90



AL : Doctora
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.-

Me permito informarle que la Dirección General de la Policía Nacional acepta el pago de la cuota parte por la suma de \$18.157,72 proporcional a 1530 días laborados por el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ.

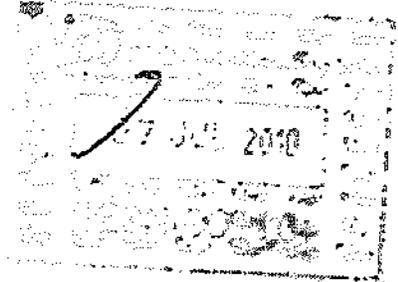
Se solicita la copia de la providencia definitiva para legalizar el pago de la mencionada cuota parte.

Atentamente,



Handwritten signature
CESAR ALBERTO GRANADOS
Jefe Sección Prestaciones Sociales

Handwritten initials
EJBT/mrm
030190





62

3



DIOCESIS DEL ESPINAL - MINISTERIO PARROQUIAL

PARTIDA DE BAUTISMO

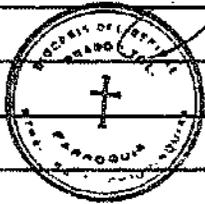
LIBRO..... 12

FOLIO..... 317

NUMERO..... 1.291

JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ.- En la parroquia

de Prado, a veintidos de junio de mil novecientos treinta y tres;
 fue bautizado solemnemente por mi el suscrito cura un niño a quien
 se llamó JOSE ABIGAIL, que nació el veintitrés de marzo último, Hi-
 jo legítimo de Polonio Preciado y Jesús Sánchez; abuelos paternos:
 Gabriel Preciado y Fidela Rodríguez; maternos : Rafael Sánchez y
 Evangelina Portela; Padrinos: Vicente Feria y Herminia Sánchez. Doy
 fé RAFAEL MURTADO Pbro.- A LA MARGEN DICE: Confirmado aquí, el do-
 ce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro; Padrino: Adriano Di-
 az. Doy fé RAFAEL MURTADO Pbro.- Es fiel copia de su original, ex-
 pedida en prado a los veinticinco días del mes de septiembre de mil
 novecientos ochenta y siete.



ALIRIO CARRERA Pbro.-

Párroco.-

25 SET. 1987

23 Agosto / 33

VZAR Outsourcing S.M.
 07 JUL 2010
 TÉCNICO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESOLUCION NUMERO DE 19

003330

23 ABR. 1990

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE
UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE
LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en
ejercicio de la atribuciones legales y
estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 144284 de Bogota solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicada bajo el No 003873 de fecha 08 de Abril de 1988.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado.

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS	
			DEDUCIDOS	LABORADOS
POLICIA NACIONAL	540701	580930		1330
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO	620904	651119		1156
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	710701	860830		5460

Que laboró un total de 8.146 dias.

Que nació el 23 de Marzo de 1936 y cuenta con 55 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fue el de VISITADOR DE POLICIA JUDICI en PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que adquirió el status jurídico el 23 de Marzo de 1988.

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1.985 aplicando el 75.00 % sobre el salario promedio de 1 mes, se determina la cuantía de la pensión, así:



FACTOR	VALOR
ASIGNACION BASICA	\$128.900,00
TOTAL FACTORES	\$128.900,00
PROMEDIO: \$128.900,00 X 75,00 % =	\$96.675,00

Que son normas aplicables: Leyes 4/66, 33/85, 62/85; Decretos 81/76 1848/69, 1045/78, 01/84 y cumple con los requisitos establecidos en Decreto 546/71 - Artículo 6o.

Que se comunicó cuptas partes conforme a lo establecido en al articulo 2o. Ley 33 de 1.985 dándose estricta aplicación a los terminos que ella establece.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Ordenar el pago a favor de PRECIADO SANCHEZ JOSE ARIGAIL ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ***** (\$96.675,00) efectiva a partir del 23 de Marzo de 1988. El Peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los terminos previstos por la ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO.- Pagar al interesado la suma a que se refiere el articulo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Esta pensión estará a cargo de :

ENTIDAD	DIAS	VALOR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA	1156	\$13.719,16
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	5460	\$64.798,12
POLICIA NACIONAL	1530	\$18.157,72
TOTAL		\$96.675,00



23 ABR. 1950

RESOLUCION No. DE 19 HOJA No. 3

003330

ARTICULO CUARTO.- La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO.- Tener como apoderado al Sr. DANIEL ENRIQUE LIEVANO con T.P No. 15594

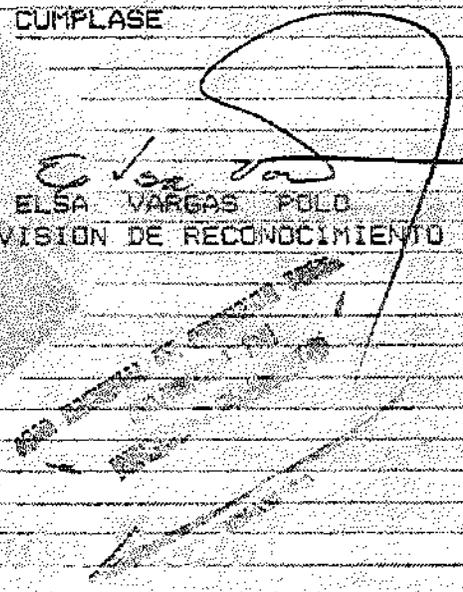
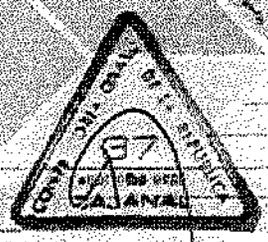
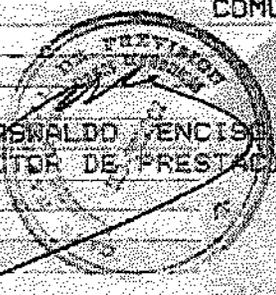
ARTICULO SEXTO En caso de desacuerdo con lo resuelto, contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante el Subdirector de Prestaciones Económicas o el de Apelación para ante el Director General los cuales deben interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Bogotá, D.E a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO VICENCIO MARIN
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ELSA VARGAS POLO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO



Enrique Liedo

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Bogotá, D. E. *14 de Agosto 1990* notifique personalmente
al *Reproductor* la anterior providencia, haciendo
constar que contra ella puede interponer por escrito y personalmente los
recursos de REPOSICION Y APELACION, en la diligencia de notificación per-
sonal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante el Subdirec-
tor de Prestaciones Económicas y Dirección General respectivamente.

Enterado (a) del contenido firmado manifestando que *Repts y*
Muestras a las mismas la declaracion
querida de en Guatupa a los 68
El Notificado: *Miguel Ángel* # *15574 HJ*
C. C. No. *17064990*

Notificador: *[Signature]*

RADICAR PAGO PENSION

Bogotá
La Justada

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
LA PRESENTE RESOLUCION SE
HALLA DEBIDAMENTE EJECUTORIA

J. Enrique Liedo
08 AGO. 1990



CASA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Bogotá D.E

Ref.: Citación Personal
Radicado : 003873

Señor

PRECIADO SANCHEZ JOSE ABISAIL

Apreciado Señor :

Me permito comunicarle que debe comparecer a nuestra Seccional de Bogotá - Cundinamarca Calle 14 No. 8 - 70. Bogotá con el fin de notificarse de la Resolución No. , la cual debe leer detenidamente, expresando su aceptación o interponiendo los recursos que le confiere la ley.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación usted no se presenta a notificarse personalmente, procederemos a hacerlo por medio de Edicto, el cual se fijará por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de nuestra Institución en esa Ciudad.

Atentamente,

ELSA VARGAS POLI
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

HUMBERTO MARQUEZ VILLARREAL
ABOGADO

AVENIDA SIMON BOLIVAR No. 134 OFICINAS ANEXAS - TEL: 2369485 - 2363678
APARTADO AEREO 13227 - BOGOTA, D.C.



43

Nº 05698

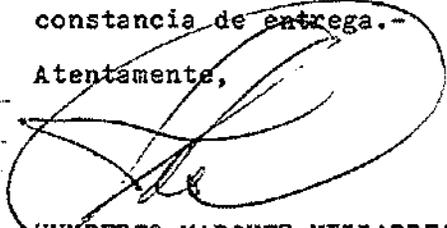
24 JUL. 1990

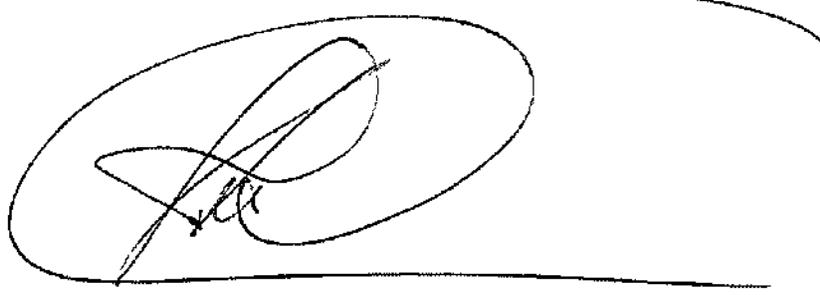
Señor
JEFE DE ARCHIVO GENERAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
E. _____ S. _____ D.

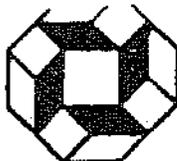
Ref: Solicitud copia auténtica
Resolución No. 4005 / 90-
JOSE MANUEL ARICA SUAREZ.-

Con el debido respeto le solicito se sirva expedirme copia auténtica de la resolución de la referencia, con su constancia de notificación y ejecutoria.-Autorizo ampliamente a HERNANDO VARGAS V. con C.C. No. 17.133.473 de Bogotá para que reciba la mencionada copia y firme la constancia de entrega.-

Atentamente,


HUMBERTO MARQUEZ VILLARREAL
T.P. No. 170 de Minjusticia





Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

cc

Al contestar citese este número

[Empty box for response number]

SOLICITUD TRASPASO REGIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 44 DE 1980

Señor
Subdirector de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Ciudad

Ref. Solicitud Traspaso de
Pensión Ley 44 de 1980

Yo JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ mayor de
edad y vecino de BOGOTA identificado con C.C.
No. 144.284 de BOGOTA en Ejercicio
del Derecho consagrado en el Artículo 10. de la Ley 44 de 1980, por
medio del presente designio a:

NOMBRES Y APELLIDOS

PARENTESCO

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO

COMPAÑERA PERMANENTE (14 años
conviviendo)

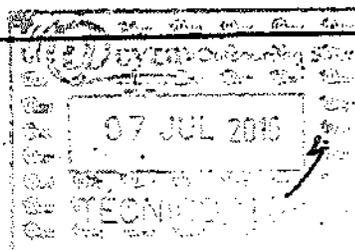
Para que en caso de mi muerte sea (n) beneficiarios de la Pensión
de JUBILACION que actualmente estoy gozando
según Resolución No. 3330 de 1.990

Atentamente,

[Handwritten signature]
cc 144284 Bogota

Ultima Entidad donde Trabajo. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Anexos:

Dirección: _____



INSTITUTO DE PREVISION
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RECEPTORIA DE CREDITOS

El anterior formulario fue presentado personalmente por

Jose Abigail Freccado S. señor

B+ca ca 144284
Residente Cra 60 A

#62B-49 Cra 60 A TELE

Firma (notario)

En Bogotá, D. C.

20 FEB 1959

REVISOR DE CREDITOS



NO SIRVE COMO DOCUMENTO IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadania No 51.899.951
 Bogotá, D.C.

Apellidos: **CARDOZO NAVARRO**
 Nombres: **Luz Marina**
 Fecha de Nacimiento: **24-Jul-1946-Bogotá (Cund.)**
 Sexo: **1-58** Color: **Trigo**
 Oculares: **Ninguna**
 Fecha de Expedición: **28-Agt-86**

[Signature]
 [Stamp]



Este sello tiene validez de este momento en adelante
 All other copies expired on the date indicated
 (Fecha que se indica a la izquierda)

FEB. 16 1995
NOTARIA OCTAVA
 Edgar Sánchez Vargas - Notario
 Bogotá, D. C. - Colombia

07 JUL 2010
 TÉCNICO

2708
[Signature]

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

PRECIADO SANCHEZ

Jose Abigael

23-Marzo-1931-Prado

244.284

15-Marzo-56

BOGOTA

COLOMBIA



Este Notario declara de este modo que el documento anterior que esta copia coincide con el documento original de la fecha y la hora.

FEB. 16 1995

NOTARIA OCTAVIA

Edgar Sanchez Vargas Notario

Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia

[Faint signature]

07 JUL 2010

RECIBO

[Large handwritten signature]

NOTARIA OCTAVA (8a) DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.



47

Santafé de Bogotá D.C., a los 16 FEB 1995 16 FEB 1995

de mil novecientos noventa y cinco (1995), comparecieron al Despacho del Notario Octavo, el(la) señor(a):

DANIEL ENRIQUEZ LIEVANO Y JOSE ORLANDO BUSTOS

mayores de edad, vecinos y domiciliados en ésta ciudad, e identificados como aparece al pie de sus firmas, con el fin de rendir declaraciones con fines extraprocesales, bajo la gravedad del juramento, a solicitud de: JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ

1.- Generales de Ley.

2.- Que el señor solicitante convive en unión libre con la
señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO. x x x x x x x x x x x x x x
x x

Las declaraciones aquí consignadas, se dan bajo la gravedad de juramento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, lo cual los declarantes aceptan y manifiestan:

1. Mi nombre es : DANIEL ENRIQUE LIEVANO
estado civil CASADO mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en la Carrera 7 No. 12 - 25
Identificado(a) con la C.C. No. 17.064.970
y bajo la gravedad de juramento manifestó: Conocer de vista, trato y comunicación al señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ desde hace varios años; es cierto y me consta que convive en unión libre con la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO identificada con c.c. #51.898.951 de Bogotá; des de hace 14 años; me consta que

LEY: 44/80⁴⁸



Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '2'.

CARATULA EXPEDIENTE

RADICADO N° 27354/2008 144284

SOLICITANTE Caregido Nubens Luz Urbina / Conyuta
C.C. N° 57898957 DE Bogota
FECHA DE NACIMIENTO 24 Jun 1966

APODERADO _____
T.P. _____

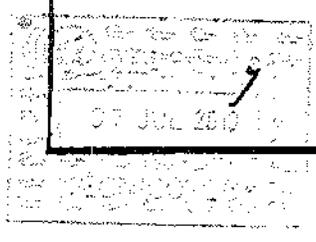
CAUSANTE PRECIADO SANCHEZ JOSE A DIEGIL
C.C. N° 144284 DE Bogota
FECHA DE NACIMIENTO 23 Mar 1933
FECHA DE DEFUNCION 22 Feb 2008 - Bogota

CLASE DE PRESTACION B34
F. INGRESO GRUPO CORRESPONDENCIA 26/03/2008
FECHA PRESENTACION 26/03/2008

AP UP
NUMERO DE FOLIOS 10

CALLE 143 # 113C50, B/A B, APTO 272, BOGOTA - CONYUTA
DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL N° 99



Handwritten initials 'RAZ'.



CAJALANAN
PENSIONES
CORRESPONDENCIA COMANDO

1611655

Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL E.I.C.E.



SOLICITUD DE AUXILIO FUNERARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer Apellido: CARDOZO Segundo Apellido: NAVARRO Nombres: LUZ MARINA Cédula No. 51.898.951

Dirección Envío de Correspondencia: Cefam IV Etapa Ciudad: BOGOTÁ
Calle 143 # 113 - 508118 Apto 272 Teléfono: 6908489

DATOS DEL CAUSANTE

Primer Apellido: PREGIADO Segundo Apellido: SANCHEZ Nombres: JOSE ABIGAIL Cédula No. 144.284

Ultima Entidad donde Laboró: Fuerza Armada Nacional de la Nación Ultimo Cargo: Policia Judicial

FECHA DE PRESENTACION: DIA MES AÑO

LUGAR: CIUDAD: ESTADO:

TIPO DE SOLICITUD: Pensionado Afiliado

FECHA DE PRESENTACION: HUELLA INDICE DERECHO:

VI: VII: VIII: IX: X: XI: XII:

REQUISITOS

PENSIONADO FALLECIDO	AFILIADO FALLECIDO
1. SOLICITUD 2. FOTOCOPIA C.C. DEL SOLICITANTE 3. REGISTRO DE DEFUNCIÓN 4. FACTURA FUNERARIA CON SELLO DE PAGO 5. ULTIMO DESPRENDIBLE DE PAGO	1. SOLICITUD 2. FOTOCOPIA C.C. DEL SOLICITANTE 3. REGISTRO DE DEFUNCIÓN 4. FACTURA FUNERARIA CON SELLO DE CANCELADO 5. CERTIFICADO DE VINCULACION LABORAL expedido por el Mps de Personal 6. CERTIFICADO DEL ULTIMO SALARIO Y CONSTANCIA DE NO PAGO DEL AUXILIO FUNERARIO

NOTA:
No se reconoce auxilio funerario a:
- Los Beneficiarios de Sustitución Pensional
- Docentes con Pensión Gracia.

DESPRENDIBLE PARA EL INTERESADO

FECHA DE RECIBIDO: No. Auxilio Funerario C.C. Causante-Fallecido NOMBRE CAUSANTE - Fallecido

DIA MES AÑO No.:

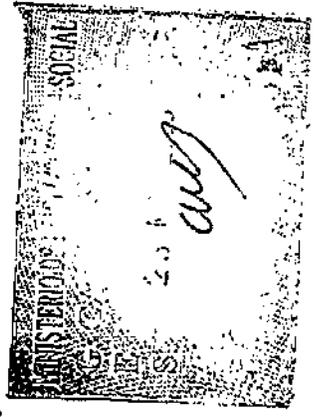
UNJA NACIONAL
SECCION NACIONAL
CUNDINAMARCA
RADIO

OCIA
TAD

El pñon
de la familia
de Maria Condor
de 51.898.951
telefono 20607A
direccion 6908499
en 20 MAR 2008

[Signature]
REVISOR DE DOCUMENTOS

*ANEXO: 4 Hojas
originales*





4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
ARCHIVO GENERAL

Bogotá, D.E. Octubre 5 de 1976.-

RAMIFICACION No. 09812

En atención a la solicitud de fecha 3 de septiembre/76, - suscrita por JOSE AHIGAIL PRECIADO SANCHEZ, sobre expedición de Certificación de tiempo de servicio prestado a la Institución, para efectos de obtener PENSION DE JUBILACION, el suscrito Jefe del Archivo General, de la Policía Nacional, expide el siguiente :

TIEMPO DE SERVICIO :

Tomado de la hoja de vida No. 23.436, microfilmada al Rollo- 774, correspondiente a PRECIADO SANCHEZ JOSE AHIGAIL, c.c. No. 144.284 de Bogotá nacido en Prado, el 23-M2-33, prestó sus servicios así :

INGRESO : El 10 de julio/54, agente de la División "Bogotá", VIa Estación, según Res. #02427/54.-

RETIRO : El 10 de octubre/58, agente de la Unidad "Bogotá", IIIa Estación, a solicitud propia.- Res. #03177 del 10-OC-58.-

TIEMPO DE SERVICIO : CUATRO (4) AÑOS, TRES (3) MESES Y CERO (0) DIAS.-

PRESTACIONES Y RECONOCIMIENTOS : Por Res. #03467/58, se le reconoció AUXILIO - DE CESANTIA, por sus servicios entre el 1-JL- 54 y el 30-SP-58.- Exp. No. 2799/58.-

SUELDOS DEVENGADOS : En la fecha de su retiro devengaba un sueldo de \$207,00 -- mensuales.-

N O T A : A los empleados de la Policía Nacional, no se les ha deducido, ni se les deduce suma alguna, con destino a la Caja Nacional de Previsión- Social, como CUOTA DE AFILIACION.-

REMITASE AL SOLICITANTE: CARRERA 8a. No. 16-88 PISO 7o. BOGOTA.-

Elaborado por Héctor R. Muñoz. *H.R.M.* Revisor SP. Maximiliano Manrique *M.*

CT. OMAR FRANCO BOTERO
Jefe Archivo General.-
[Circular stamp: ARCHIVO GENERAL]

[Rectangular stamp: 07 JUL 2010]



CONSORCIO

01300
3819637

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06456704



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9795
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. — NOTARIA TREINTA Y DOS (32)							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. Nº 144284 DE BOGOTA	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
***** COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. *****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 8 FEBRERO Día 2 2 20:50		80065097-0
Presunción de muerte		
Juzgado que proliere la sentencia	Fecha de la sentencia	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JOHN ANGEL MONTOYA RODRIGUEZ #0252765	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ELKIN GONZALEZ MOLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. Nº 80.823.243 DE BOGOTA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 0 8 FEBRERO Día 2 3		BLANCA LUCIA VALLEJO R	
		NOTARIA 32	

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

NOTARIA 32

DEL CIRCULO DE BOGOTA

BLANCA LUCIA VALLEJO R.

Notaria

**COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO QUE:

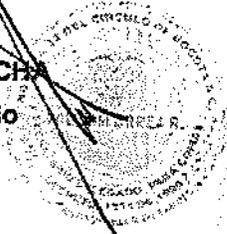
La presente acta es fiel copia del original tomada del Registro Civil de **DEFUNCIONES**

Serial Indicativo Número: 06456780

28 FEB. 2000

Que expido en la ciudad de Bogotá D.C. Hoy:

WILLIAM URREA ROCHA
Secretario Delegado





CAJANAL

COMISIONES

CARATULA EXPEDIENTE

RADICADO N° 28736/2008 NIP 144284

SOLICITANTE Coperto de Nueva Lox Nbeiro

C.C. N° 57898 957 DE Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO 24 Jul 1946

APODERADO _____

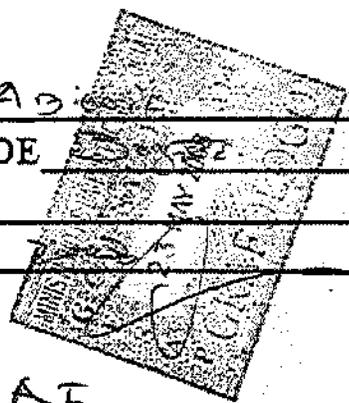
T.P. _____

CAUSANTE Pedro Sorell Jose Aguirre

C.C. N° 144284 DE Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO _____

FECHA DE DEFUNCION 22 Feb



CLASE DE PRESTACION AT

F. INGRESO GRUPO CORRESPONDENCIA 26/03/08

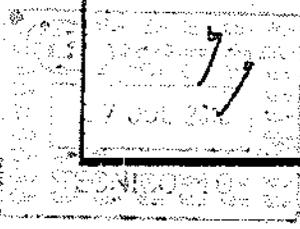
FECHA PRESENTACION 26/03/08

NUMERO DE FOLIOS 4

CALLE 143° # 113 C-50, B/O. 18, Apto. 277 CAJANAL IV F. 7000

DIRECCION CORRESPONDENCIA Bogotá - Ciudad Nueva

SECCIONAL N° 99



260

089197

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Caja Nacional de Previsión Social
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SOLICITUD DE SUBSTITUCION PENSIONAL Y/O AUXILIO FUNERARIO

INVALIDIZACION VEJEZ FUNERARIO

INVALIDIZACION FUNERARIO

CODIGO SECCIONAL REGION

NO DE RADICACION

NO DE RESOLUCION

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

PRIMERA APELLIDO DE CASADA **Condor** SEGUNDO APELLIDO DE CASADA **Morero** NOMBRES **José Marina** PARENTESCO **Es pose-**

RAZAS DEL CAUSANTE

PRIMERA APELLIDO **Sanchez** SEGUNDO APELLIDO DE CASADA **Sanchez** NOMBRES **José Abigail**

RESOLUCION DE PENSION **003330** FECHA EFECTOS FISCALES **1990 23 03 1988** TOTAL PENSION **5000000** ULTIMOS MES COBRADO **5000000** TOTAL GASTOS FUNERARIOS **2.280.000**

ULTIMO ENTIDAD **Seguro de Vida** ULTIMO CARGO **Asesor de Planificación**

DOCUMENTOS PRESENTADOS		NO. DOCUMENTOS	NO. FOLIOS	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE DEFUNCION
NO.	DESCRIPCION	NO.	NO.	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	1				
02	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO	1				
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	1				
04	CERTIFICADO DE NULOS Y FACTORES SALARIALES	1				
05	CERTIFICADO DE NULOS Y FACTORES SALARIALES	1				
06	COPIA ULTIMA DECLARACION O CERTIFICADO RENTA CAUSANTE	1				
07	DECLARACION CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE	1				
08	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE MATRIMONIO	1				
09	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO NIJOS MENORES DE EDAD	1				
10	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O INVALIDEZ NIJOS MAYORES	1				
11	RESISTAD CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO NIJOS CAUSANTE	1				
12	PRUEBAS SUPLETORIAS	1				
13	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE	1				
14	MEMORIAL DESIGNANDO BENEFICIARIO (LEY 44/80)	1				
B. PARA AUXILIO FUNERARIO						
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	1				
02	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE	1				
03	FACTURA DE GASTOS FUNERARIOS	1				
04	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE	1				
05	OTROS	1				
TOTAL NO DE FOLIOS						

DECLARO QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SUMINISTRADA CORRESPONDE ESTRUCTURAMENTE A LA VERDAD. CUALQUIER INEXACTITUD ME HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PERTINENTES.

FECHA DE PRESENTACION: DIA MES AÑO

LUGAR

FIRMA DEL SOLICITANTE

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA: **BOGOTÁ**

DEPARTAMENTO: **Cundinamarca** MUNICIPIO: **BOGOTÁ**

DIRECCION: **Calle 143 # 13050 Bloque 18 Apto 272** TELEFONO: **6908487**

RECIBIÓ: **José María Condor** C.C. NO. **51.898.951**

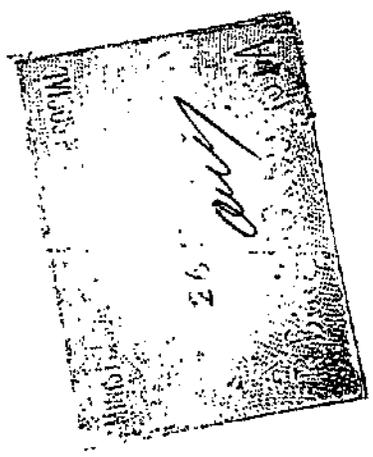
DE: **BOGOTÁ**

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
REGIONAL CALDAS
ESTACION 1000000
BOGOTA

Señor Manuela Cardozo Nevarro
C.C. 31.998.951
BOGOTA
BOGOTA

Señor Manuel Cardozo
BOGOTA

ANEXO: MEMORIO HECHA 10 Originales



CAJANAL
PENSIONES
CORRESPONDENCIA CORRO
BOGOTA 16
BOGOTA B7
BOGOTA 6E
Andreas

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
10514900

IDENTIFICACION No.
Parte básica: 46072
Parte complementaria: 66

1. Lugar de nacimiento: **NOTARIA UNDECIMA**
2. Municipio y departamento: **BOGOTA CUNDINAMARCA**
3. Año: **1011**

4. Sexo: **FEMENINO**
5. Fecha de nacimiento: **24 JULIO 1946**
6. País: **COLOMBIA**
7. Departamento: **CUNDINAMARCA**
8. Municipio: **BOGOTA**

9. Casa de habitación: **CASA DE HABITACION**
10. Hora: **6:00 AM**

11. Declaraciones extrajudiciales: **DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES**

12. Padre: **NAVARRO**
13. Madre: **MERCEDES**

14. Nacionalidad: **COLOMBIANA**
15. Profesión u oficio: **hogar**

16. Abuelo: **CARDOZO**
17. Abuela: **VICTORINO**

18. Nacionalidad: **COLOMBIANO**
19. Profesión u oficio: **INDEPENDIENTE**

20. Dirección postal y número: **CC# 41.393.558 Bogotá**
21. Dirección postal y número: **Transversal 21 #62-83 Apto. 401**

22. Firma: *SARA CASTRO DE SEPULVEDA*
23. Nombre: **SARA CASTRO DE SEPULVEDA**

24. Fecha: **25 JUNIO 1986**

[Firma manuscrita]
NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COMO NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DOY FE DE QUE ESTA REPRODUCCION MECANICA FIEL Y COMPLETA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO, QUIEN LA NECESITARÁ PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y LONGA CON ESA SOLA FINALIDAD.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

BOGOTA D.C. 23 OCT 2007

[Firma manuscrita]
NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA ONCE

142

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA



NUMERO: 3970

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de MARZO del año 2.008 siendo NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, LA DOCTORA OLGA MARIA VALERO MORENO se otorga el presente instrumento público, que se consigna en lo siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: ANA ARLES ORTIZ Y JOSÉ ISAIAS MORENO VÁSQUEZ identificadas con la cédula de ciudadanía No. 35314101 Y 17058129 DE BTA estado civil CASADOS Ocupación HOGAR Y PENSIONADO, comparecen en este acto con en el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y Art.1 Numeral 130 Decreto 2282/89, MANIFESTÓ: PRIMERO: Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso. SEGUNDO: Que carece de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad, TERCERO: Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. CUARTO: Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada ante CAJANAL -"-

QUINTO: Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro: -"-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*
QUE HACE 12 AÑOS CONOCEMOS DE VISTA Y TRATO A LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO CON CC 51898951 DE BTA Y NOS CONSTA QUE ERA CASADA CON JOSÉ ABIGAIL PRECIADO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CC 144284 DE BTA QUIEN FALLECIERA EL 22 DE FEBRERO DE 2008 QUE VIVIERON JUNTOS EN MATRIMONIO DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2007 HASTA EL DIA DE LA MUERTE DE EL, QUE ANTES CONVIVIERON EN UNIÓN LIBRE DURANTE 20 AÑOS, POSTERIORMENTE SE CASARON Y QUE DE SU UNIÓN NO QUEDARON HIJOS Y QUE DESCONOCEMOS DE LA EXISTENCIA DE MAS PERSONAS O HIJOS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LO QUE A EL CORRESPONDIERA -"-*

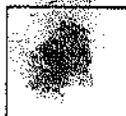
Nota: El (la) compareciente, hace constar que ha verificado sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que La Notaria responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la Capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. -"-*

LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

Derechos notariales RESOL 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

VALOR \$ 8.720
IVA \$ 1.395
DECLARANTE

Ana Arles Ortiz
C.C.No 35.314.101



Índice Derecho

José Isaias Moreno Vásquez
CC 17058129 BOGOTÁ



OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA



NUMERO: 3971

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de MARZO del año 2.008 siendo NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, LA DOCTORA OLGA MARIA VALERO MORENO se otorga el presente instrumento público, que se consigna en lo siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO identificadas con la cédula de ciudadanía No 51898951 DE BTA estado civil VIUDA Ocupación HOGAR, comparecen en este acto con en el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y Art.1 Numeral 130 Decreto 2282/89, MANIFESTÓ: PRIMERO: Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso, SEGUNDO: Que carece de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad, TERCERO: Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. CUARTO: Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada ante CAJANAL

QUINTO: Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro: - * * * * *
QUE ERA CASADA CON JOSÉ ABIGAIL PRECIADO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CC 144284 DE BTA QUIEN FALLECIERA EL 22 DE FEBRERO DE 2008 QUE VIVIMOS JUNTOS EN MATRIMONIO DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2007 HASTA EL DIA DE LA MUERTE DE EL, QUE ANTES CONVIVIMOS EN UNIÓN LIBRE DURANTE 20 AÑOS, POSTERIORMENTE NOS CASARON Y QUE DE NUESTRA UNIÓN NO QUEDARON HIJOS Y QUE DESCONOZCO DE LA EXISTENCIA DE MAS PERSONAS O HIJOS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LO QUE A EL CORRESPONDIERA - * *

Nota: El (la) compareciente, hace constar que ha verificado sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que La Notaria responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la Capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. - * * *

LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

Derechos notariales RESOL 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007
VALOR \$ 8.720
IVA \$ 1.395
DECLARANTE

Luz Marina Cardozo
C.C.No 51898951 BOGOTÁ Índice Derecho



OLGA MARIA VALERO MORENO

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



151



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



3819644

3819644

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

4427733

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Noante Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9 7 9 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDI MARCARCA, BOGOTÁ D. D.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio
COLOMBIA, CUNDI MARCARCA, BOGOTÁ D. C.

Fecha de celebración: Año 2007 Mes NOV Día 10. Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: - Notaría, juzgado, parroquia, etc.: -

Datos del conyugue

Apellido(s) y nombres completos: GRACIA
FERNANDO MARTINEZ JUANA ABIGAIL -
Documento de identificación (Clase y número): CC# 144.284 BOGOTÁ -

Datos de la conyugue

Apellido(s) y nombres completos: CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA -
Documento de identificación (Clase y número): CC# 51.898.951 BOGOTÁ -

Datos del denunciante

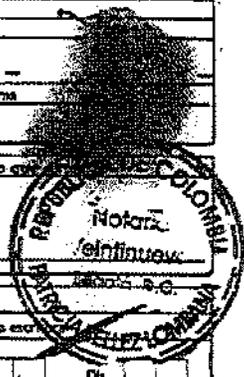
Apellido(s) y nombres completos: GARDENAS MUR ALIPIO -
Documento de identificación (Clase y número): CC# 2.933.693 BOGOTÁ -
Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes NOV Día 15. Nombre y nombre del funcionario civil: PATRICIA TELLEZ LOMANA NOTARIO VEINTI NUEVE (29)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE EN PAPEL COMUN PARA ACREDITAR
PARENTESCO.
DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS: 19 5 NOV. 2007
NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO- DECRETO 2188 DE
1983. ART.1

Notaria
NURY STELLA CASTRO DE AGUDELO
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 1534 DE 1989

REGISTRO CIVIL
GRATUITO

148



Número: 18,233

CERTIFICACION
(Ultima Mesada Cobrada)

CAJAMA
PENSIONES
CORRESPONDENCIA COBRO

8 ABR 2008
9:10



754
25/04/08
3819647
1639081
60

Documento de Identidad	Apellidos y Nombres
CC 144.284	PRECIADO SANCHEZ JOSÉ ABIGAIL

INFORMACION DE PENSION		
Resolución	Clase de Prestación	Valor Pensión
3330/90	10 JUBILACION NAL	2,608,020.82
	Total 1 Pension(es)	2,608,020.82

ULTIMO COBRO			
Banco y Sucursal	Ciudad	Mes	Neto Pagado
AVVILLAS - LAS FERIAS	BOGOTA D.C.	ENE/2008	2,282,020.82

OBSERVACIONES

LOS VALORES LIQUIDADOS POSTERIORMENTE A LA FECHA DEL ULTIMO COBRO, SE REINTEGRAN A LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL. DICHS VALORES SE RELACIONAN EN EL ANEXO.

Ciudad y Fecha de Expedición: BOGOTA D.C. 25/04/2008

CONSORCIO FOPEP
FIRMA AUTENTICADA

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE

61

ANEXO

Documento de Identidad	Apellidos y Nombres
CC 144,284	PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL

**VALORES CONSIGNADOS A
LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL**

Periodo	Banco	Sucursal	Cuenta	Neto	Total
200802	AVVILLAS	LAS FERIAS	33790804	2,282,020.82	2,282,020.82
200803	CONSORCIO FOPEP	PENSIONADO FALLECIDO	33790804	0.00	0
TOTAL REINTEGRADO				2,282,020.82	2,282,020.82

MESADAS LIQUIDACION CERO

Tipo de Proceso	
POSTNOMINA	
Tipo de Proceso:	<ul style="list-style-type: none"> * Proceso pre-nómina: El Consorcio FOPEP no solicitó los recursos, por tanto no hay lugar a reintegro de valores a la Nación. * Proceso post-nómina: El Consorcio FOPEP si solicitó los recursos y en el mismo período realizó el reintegro masivo de liquidación cero a la Nación.



3819925

5
[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

LA SUSCRITA JEFE DE PERSONAL DEL D.A.T.T.

HACE CONSTAR :

D.A.T.T.

- 1o. - Que el Señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, ingresó a este Departamento como Motociclista de Vigilancia por Decreto No 634 de fecha Septiembre 4 de 1962.
 - 2o. - Que por Decreto No 714 de fecha Noviembre 19 de 1965, le fué aceptada la renuncia, del cargo que venía desempeñando como distinguido Sección Vigilancia-Secretaría de Tránsito.
 - 3o. - Se expide la presente constancia a solicitud verbal del interesado.
- Dada en Bogotá, D. E. a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

[Handwritten signature]
 YOLANDA DIAZ DE NIEVES
 Jefe de Personal del Datt

✓

9
 07 JUL 2008
 COLOMBIA

C14.4284



TUTE 62

DE: JUEG-2010LABORALDESCONGESTIONM NO. DE TEL: 2862586

23 OCT. 2008 05:03AM P1

F2
674411

CAJANAL E.I.C.E.
CORRESPONDENCIA
23 OCT 2008
RECIBO: *Wela* HORA: 10:00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

ACCION DE TUTELA No. 0027-2008
ACCIONANTE: LUZ MARINA
CARDOZO
ACCIONADO: CAJA NACIONAL DE
PREVISIÓN SOCIAL

A los Veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2008), dentro del marco señalado por el Acuerdo No. PSAA08-5125 del 24 de septiembre de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procede la suscrita Juez Décimo (10º) Laboral del Descongestión del Circuito de Bogotá a resolver la presente acción.

ASUNTO POR DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la ACCION DE TUTELA promovida por la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, identificado con la C.C. No. 51.898.951 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado, contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL) por considerar que se le han violado los derechos fundamentales de justicia, igualdad y equidad ante la ley consagrado en el artículo 11 capítulo I título II de la Constitución Nacional, los cuales están siendo violados como consecuencia de

*F. Lopez
P. Arce*

acto administrativo por omisión, por no entregarle la sustitución de la pensión de su cónyuge legítimo llamado JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ.

ANTECEDENTES:

Manifiesta el accionante que existe un asiento jurídico del registro civil de matrimonio donde los contrayentes los señores JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ y la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO contrajeron matrimonio católico y lo registraron ante la notaría 29 del círculo de Bogotá.

Existe un registro de defunción del señor José Abigail Preciado Sánchez registrado dicho asiento jurídico en la notaría 32 del Círculo de Bogotá.

El señor JOSE ABIGAIL PRECIADO, era pensionado de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL).

La presente reclamación de sustitución de la pensión el día 26 de Marzo de 2008, a la fecha no sea elaborado el acto administrativo reconociendo la pensión integral de la señora LUZ MARINA CARDOZO.

Tampoco le ha sido cancelada a la señora LUZ MARINA CARDOZO el auxilio de los gastos funerarios a los que tiene derecho.

PETICIONES:

1. Se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora del derecho de la accionante.
2. Como petición especial solicita Ordenar a CAJANAL al pago de la pensión, el retroactivo y el auxilio funerario.

ACTUACION SURTIDA:

A fin de establecer la verdad real de los hechos aducidos en la solicitud, se remitió vía fax a la accionada, copia de la acción de tutela y auto mediante el cual se admite la acción, para que dentro del término de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, informara a este despacho e

hicieran valer las pruebas que pretendieran hacer valer dentro de la presente acción, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Documentos allegados:

1. Poder (flo. 1)
2. Declaración Juramentada, donde declara que es conyuge del causante, que no se le ha reconocida la pensión en forma integral y que no posee bienes (Flo. 3 y 4)
3. Copia de la Cédula de la accionante y su conyuge (Flo. 7)
4. Copia del Carne de la EPS de la accionante y el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ. (Flo. 8)
5. Copia del carne de la Caja Nacional de Previsión Social del señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ. (Flo. 9)
6. Copia del carne de FOPEP del señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, donde en la misma aparece firmado por la señora ANDREA MENDEZ que recibió auxilio funerario y sustitución pensional. (Flo. 10)
7. Copia del Registro Civil de Matrimonio del señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ y la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO. (Flo. 11)
8. Comunicación de FOPEP, de fecha 19 de Marzo de 2008. (Flo 12)
9. Copia de solicitud de traspaso regional de acuerdo a la ley 44 de 1980 (Flo. 13)
10. Acta de bautizo del señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ. (Flo. 14)
11. Copia de la carta dirigida a FOPEP donde la accionante solicita la certificación de la última mesada. (Flo. 15)
12. Registro de defunción del señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ. (Flo. 16)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dada la actitud asumida por la accionada al no dar respuesta a las notificaciones realizadas en forma telefónica y mediante marconigrama remitido, en clara rebeldía a la orden judicial, desobedeciendo los términos que se le habían señalado a efectos de dar respuesta, este despacho no puede pasar por alto esta circunstancia por cuanto es una norma de rango Constitucional la que se ha invocado como vulnerada.

Esta conducta se encuentra debidamente reglamentada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en el que se indican las consecuencias que acarrea la negativa a dar respuesta a lo dispuesto por el Juzgado, señalando que: "Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación previa".

La acción de tutela fue instituida en la Constitución Política de Colombia en su artículo 86, la cual se encuentra reglamentada a su vez por el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, e igualmente por el Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, de la cual se predica que se estableció para la protección de los derechos fundamentales del hombre se encuentren o no relacionados en la Carta Magna, según lo indica el artículo 94 del mismo ordenamiento. A este medio de defensa judicial se acude a fin de lograr la protección de los derechos fundamentales cuando estos se vean amenazados o sean vulnerados por alguna persona, ya sea por acción o por omisión, eventualmente se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que nos ocupa, se pretende que por vía de tutela se ordene a la entidad accionada, proceda a reconocer y pagar a favor de la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, la pensión, el retroactivo y el auxilio funerario.

A consideración de este despacho judicial la situación fáctica estudiada en el presente juicio, no es suficiente para que por la vía de la tutela se ordene el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de la accionante, así como

los otros emolumentos por cuanto este mecanismo judicial no es ni paralelo ni subsidiario de los mecanismos legales ordinarios.

Se ha de resaltar que este mecanismo judicial es excepcional y no general y se utiliza con precisos fines de protección de derechos fundamentales cuando las actuaciones requieren inmediatez y no admiten procesos que en un momento dado se puedan prolongar demasiado en el tiempo y que por tal razón no serían los más expeditos para la protección inmediata.

Siendo el fundamento principal de la presente acción, la solicitud para que el juez de tutela ordene el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, ante la entidad accionada, a juicio de este juzgado esta no es la vía procesal adecuada y el reclamante debe acudir a los mecanismos judiciales tanto administrativos como ordinarios que le asisten para que mediante un procedimiento pleno de garantías se dirima el debate planteado ante de la entidad accionada para ordenar reconocer el pago de la sustitución pensional.

Conviene recordar lo afirmado por la sala plena de la Corte Constitucional en sentencia C-543 de octubre 01 de 1992:

"...tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (artículo 86, inciso 3º, de la Constitución)"

"... no es propio de la acción de tutela el sentido medio o procedimiento llamado a reemplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su

consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales.

En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (artículo 6° del decreto 2591 de 1991).

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria.

La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para

alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales... Bien puede afirmarse que, tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial por excelencia es el proceso, tal como lo acreditan sus remotos orígenes...

La acción de tutela no puede asumirse como un sistema de justicia paralelo al que ha consagrado el ordenamiento jurídico en vigor. El entendimiento y la aplicación del artículo 86 de la Constitución tan sólo resultan coherentes y ajustados a los fines que les son propios si se los armoniza con el sistema. De allí que no sea comprensible como medio judicial capaz de sustituir los procedimientos y las competencias ordinarios o especiales, pues ello llevaría a un caos no querido por el Constituyente. En ese orden de ideas, no es admisible la utilización de la tutela cuando existen otros medios de defensa judicial, salvo el caso del perjuicio irremediable, tal como lo estatuye el artículo 86 de la Constitución".

Es oportuno citar lo que ha expresado la H. Corte Constitucional acerca de la determinación del perjuicio irremediable:

"La Corte estimó en dicha providencia que correspondía a los jueces de tutela dar contenido al concepto de perjuicio irremediable, mediante la interpretación de los hechos puestos a su consideración en cada caso, pues de la adecuada confluencia entre el derecho y la realidad depende la justicia de cada decisión, dentro de los términos constitucionales.

Claro está, ese papel del juez implica el ejercicio de una autoridad necesaria para la eficiencia de la tutela y para la efectividad de los derechos fundamentales, pero la facultad que implica, no por ser amplia puede devenir en arbitraria, ya que la evaluación y definición sobre si en el caso particular se configura el perjuicio irremediable no obedece a su capricho sino que se deriva de la Carta Política aplicada a la situación fáctica considerada.

La Corte Constitucional se ha ocupado en señalar, a partir del carácter excepcional que según el artículo 86 de la Constitución tiene la tutela transitoria, las condiciones mínimas que una determinada hipótesis debe reunir para que tenga justificación constitucional la calificación de perjuicio irremediable a ella atribuida:

"Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la imposterabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.

Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la

realización del daño o menoscabo material o moral". (Corte Constitucional, Sala de Revisión, Sentencia T-225 del 15 de Junio de 1993. M.P. : Doctor Vladimiro Naranjo Mesa).

Si bien al parecer, tal como lo afirma la accionante en su solicitud de tutela, su situación económica es precaria, esto no es suficiente para que por medio de la tutela se desplacen los procedimientos administrativos y judiciales previstos para el reconocimiento y pago de la sustitución pensional invocado.

En efecto, pese a que la señora LUZ MARINA CARDOZO afirma que elevo ante la entidad accionada la correspondiente solicitud de sustitución pensional, esto no aparece acreditado en el diligenciamiento, pues no se allegó copia de la constancia de recibo ante la entidad; ahora, si en gracia de discusión así se aceptara, tampoco resulta procedente la solicitud de tutela, por cuanto la misma no puede suplir los mecanismos idóneos para su reconocimiento, y como quiera que los hechos planteados en la presente acción no revisten el carácter de inminencia, urgencia y gravedad, es necesario concluir que la accionante le asisten otros recursos o medios de defensa judicial para que se dirima el litigio planteado. En consecuencia se ha de negar el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE -
DESCONGESTIÓN- DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando
Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado en la presente acción de tutela instaurada por LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, identificado con la C.C. No. 51.898.951 de Bogotá, contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar a las partes el presente proveído.

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, en caso de ser impugnado, remítase al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

En constancia firman,



GLORIA LUISA CASTILIA R

JUEZ DECIMA DE DESCONGESTIÓN LABORAL



MARLY JULIETH GONZALEZ BARRERA

SECRETARIA



13 FEB 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICERESOLUCION No. **07018** del 200

RADICADO N° 28736/2008 .

POR LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO.

La Subgerencia de Prestaciones Economicas de CAJANAL E.I.C.E en uso de las atribuciones conferidas por la resolución N° 182 de 2008, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demas disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el (a) señor (a) CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA identificado(a) con la C.C. N° 51898951 DE BOGOTA mediante memorial del 26 de marzo de 2008 solicita de esta entidad el reconocimiento y pago a su favor del auxilio funerario con ocasión del fallecimiento del (a) señor (a) PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL, quien se identificaba con C.C. 144284 de Bogotá, petición radicada bajo el No. 28736/2008

Que el causante fue pensionado por esta Entidad mediante Resolución N° 3330 de fecha 23 de abril de 1990, en cuantía de (\$96.675.00) M/CTE; con efectos legales a partir del 23 de marzo de 1988, condicionado a retiro definitivo del servicio oficial.

Que el último pago efectuado, según informe del consorcio FOPEP, al (a) causante fue de (\$2,608,020.82) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTE PESOS CON 82/100 M/CTE .

Que el (a) señor (a) PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL, falleció el 22 de febrero de 2008, según Registro Civil de Defunción.

Que obra en el expediente administrativo factura según la cual acredita haber cancelado la suma de (\$2,280,000.00) DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 0/100 M/CTE , por concepto de gastos de sepelio con ocasión del fallecimiento del(a) causante.

Que por tanto se debe dar aplicación al Artículo 6 de la ley 4a. de 1976, y el artículo 51 de la ley 100 de 1993.

Que de acuerdo con la norma anterior es procedente reconocer a favor del (a) Señor (a) CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA ya identificado (a), la suma de (\$2,608,020.82) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTE PESOS CON 82/100 M/CTE , por concepto de auxilio funerario.

Que el Grupo de Presupuesto de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, expidió para tal efecto la disponibilidad presupuestal No. 548 del 16 de enero de 2009.

Que dentro del cuaderno administrativo, no obra número de cuenta

andres

07018

RESOLUCION N°
Radicado N° 28736/2008

Página: 2 de 2
Fecha : 29/01/2009

13 FEB 2009

POR LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO DE PRESIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL

bancaria donde esta Entidad pueda realizar el respectivo desembolso, por lo que el interesado al notificarse o en caso contrario remitirá al Grupo de Tesorería - Pagaduría el número de cuenta para que se haga efectivo el pago.

Una vez notificada la presente resolución, por el Grupo de Notificaciones se debe remitir copia del acto administrativo a la Subgerencia Administrativa y Financiera para que surta el tramite de pago respectivo.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor del (a) señor (a) CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA, ya identificado (a), la suma de (\$2,608,020.82) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTE PESOS CON 82/100 M/CTE , por concepto de auxilio funerario ocasionado por el fallecimiento del (a) señor (a) PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL, ya identificado (a) en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente auxilio funerario estar a cargo de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, consignar por intermedio del Grupo de Tesorería y Pagaduría de la Entidad previo el registro presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto la suma a que se refiere el artículo primero de ésta providencia, en el número de la cuenta que para tal efecto indique la interesada al momento de la notificación de la presente Resolución conforme lo motivado en este proveido.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese a la INTERESADA haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subgerencia de Prestaciones Económicas. De este recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogot , D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cindy Maria Arredondo Sanchez
CINDY MARIA ARREDONDO SANCHEZ
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

Abogado Sustanciador: *Gloria Cardenas G*
Gloria Cardenas G

Revisor Jurídico: Revisó: MAURICIO PALOMO ENCIZO
GCCG - P1 - 29/01/2009f*

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
GRUPO ORGANIZACION Y NOTIFICACIONES

Bogotá, D.C. a 24 MAR. 2009

Notifiqué personalmente a

Luz Marina Gardoyanewarms

de la anterior providencia, y una vez tuvo conocimiento de los hechos de la misma manifiesta que

El Notificado

Luz Marina Gardoyanewarms

El Notificador

51998951 Bogotá

Nicoló





74

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° **AMB 07091** DE **16 FEB 2009**

RADICADO N° 27354/2008.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de SOBREVIVIENTE.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA identificada con la C.C.N°51898951 DE BOGOTA, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2008, solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL, quien en vida se identificaba con la C.C.N°144284 de BOGOTA en calidad de CONYUGE, petición radicada bajo el N°27354 y anexó los siguientes documentos:

- Solicitud de la pensión de Sobreviviente
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Registro civil de nacimiento de la peticionaria
- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de defunción
- Declaración bajo juramento de convivencia respecto del causante.

Que la señora CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA nació el 24 de julio de 1946.

Que el causante fue pensionado por esta Entidad mediante Resolución N° 3330 de fecha 23 de abril de 1990, en cuantía de (\$96.675.00) M/CTE; con efectos legales a partir del 23 de marzo de 1988, condicionado a retiro definitivo del servicio oficial.

Que la última mesada cobrada correspondió al mes de enero de 2008, en cuantía de \$2.608.020.82 m/cte, de conformidad con el certificado de FOPEP.

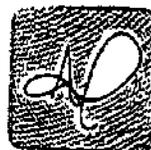
Que el causante falleció el 22 de febrero de 2008, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece:

"ARTICULO 13. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.- Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes :

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente

[Faint signature and stamp area]



07091

16 FEB 2009

RESOLUCION N°
Radicado N° 27354/2008

Página: 2 de 3
Fecha : 19/01/2009

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pension de SOBREVIVIENTE DE PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL

supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o mas años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

b. De forma temporal, el conyuge o la compañera permanente superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagara mientras el beneficiario viva y cendra una duracion maxima de 20 años. En este caso, el beneficiario debera cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicara el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividira entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultanea en los ultimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un conyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes sera la esposa o el esposo. Si no existiera convivencia simultanea y se mantiene vigente la union conyugal pero hay una separacion de hecho, la compañera o compañero permanente podra reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los ultimos 5 años antes del fallecimiento del causante. la otra cuota parte le correspondera a la conyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente."

Que se publicó aviso de prensa dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley, sin que a la fecha de estudio de la prestación se haya presentado otra persona con igual o mejor derecho. :

Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 797/2003 y Dcto 01/1984.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer PENSION DE SOBREVIVIENTES en forma vitalicia con ocasión del fallecimiento del señor PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL ya identificado, a favor de la señora CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA, ya identificada en calidad de CONYUGE, efectiva a partir del 23 de febrero de 2008, día siguiente del fallecimiento del causante, en cuantía del 100.00% de (\$2,608,020.82) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTE PESOS CON 82/100 M/CTE.

19/01/2009



07091

10 FEB 2009

RESOLUCION N°
Radicado N° 27354/2008

Página: 2 de 3
Fecha : 19/01/2009

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pension de SOBREVIVIENTE DE PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL

superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o mas años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

b. De forma temporal, el conyuge o la compañera permanente superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagara mientras el beneficiario viva y cendra una duracion maxima de 20 años. En este caso, el beneficiario debera cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicara el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividira entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultanea en los ultimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un conyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes sera la esposa o el esposo. Si no existiera convivencia simultanea y se mantiene vigente la union conyugal pero hay una separacion de hecho, la compañera o compañero permanente podra reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los ultimos 5 años antes del fallecimiento del causante. la otra cuota parte le correspondera a la conyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente."

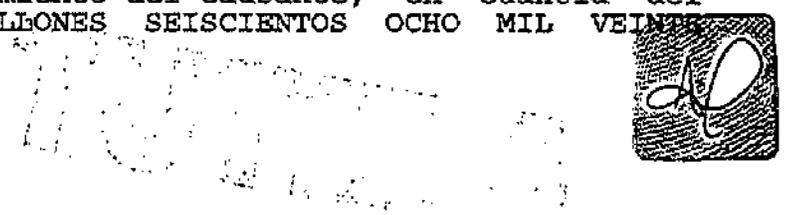
Que se publicó aviso de prensa dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley, sin que a la fecha de estudio de la prestación se haya presentado otra persona con igual o mejor derecho.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 797/2003 y Dcto 01/1984.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer PENSION DE SOBREVIVIENTES en forma vitalicia con ocasión del fallecimiento del señor PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL ya identificado, a favor de la señora CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA, ya identificada en calidad de CONYUGE, efectiva a partir del 23 de febrero de 2008, día siguiente del fallecimiento del causante, en cuantía del 100.00% de (\$2,608,020.82) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTE PESOS CON 82/100 M/CTE.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANALE J.C.E
GRUPO NOTIFICACIONES

04 MAR. 2009

Bogotá, D.C. A: _____

Notifíquese personalmente a: FLUZ MARINA LOANDEZ NAVASO

del anterior providencia, y una vez conocimiento del contenido de la misma manifiesta que

INTERPONGO RECURSO DE ALPACION DADO QUE ESTOY
EN CONFORME

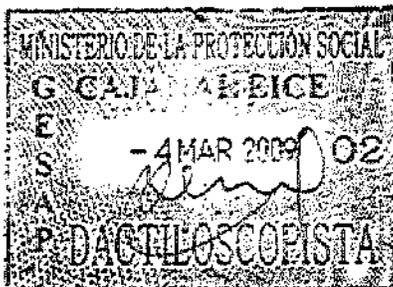
El Notificado

Fluz Marina Loandez Navaso
C.C. No 751898951 JETA

El Notificador

[Signature]

04 MAR 2009





77

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
TRANSV 45 No. 41-53 CAN

24 FEB. 2009
0903868

Bogotá D.C. *feb 24 - 09*

GG

SPETU-968678

Señores
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 No. 14 - 33 PISO 18
BOGOTA D.C

REF.: ACCION DE TUTELA N° : 0669/08
ACCIONANTE - NOMBRE: LDZ MARINA CARDOZO NARANJO
- CEDULA: 51898951
RADICADO N° : 27354/2008
CONTRA : CAJANAL E.I.C.E.

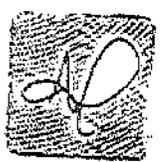
ACTO ADMINISTRATIVO : *07091 de 09*

Cordial Saludo,

AUGUSTO MORENO BARRIGA, en mi calidad de Gerente General de la CAJA NACIONAL DE PREVISION E.I.C.E., me permito informar que mediante el acto administrativo citado en la referencia fue resuelta la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES correspondiente al(a) señor(a) PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL, recibida por esta Entidad el 26 de marzo de 2008. (Anexo Copia Acto Administrativo)

Por otro lado es preciso destacar que el comportamiento descrito en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no puede ser sustituido por un sistema mecánico de atribución objetiva de responsabilidad por el simple resultado; sin entrar a analizar que la demora en el cumplimiento a una sentencia de tutela puede obedecer a multiplicidad de factores procedimentales, logísticos, administrativos, presupuestales, etc. Es preciso señalar que lo sustancial prima sobre lo formal, es claro que el objetivo que persigue la acción de tutela es la protección de un derecho fundamental mediante el cumplimiento, sin excepción, del fallo de tutela. Una vez se ha dado cumplimiento al mandato judicial, el derecho fundamental supuestamente conculcado, es resarcido desapareciendo de esta forma el desacato al fallo, constituyéndose el antecedente incidental en un hecho superado.

Por último me permito manifestar que presentamos sinceras excusas por la tardanza involuntaria presentada en atender la petición del(a) accionante y en dar respuesta a dicho despacho judicial, motivada en el gran volumen de derechos de petición y de acciones de tutela que se reciben a diario.

[Handwritten signature] 

PRETENSIONES

1.- Solicitamos respetuosamente que el acto administrativo con el cual se da cumplimiento al fallo de tutela y que anexamos al presente escrito, le sea notificado al accionante de la referencia por medio de ese despacho judicial y a su vez nos sea remitida la gestión antes mencionada ya que dicho procedimiento es indispensable para la inclusión en la nómina general de pensionados o cualquier otro tramite pertinente. La razón de la colaboración antes expuesta se sustenta en la urgencia que implica el trámite de la acción de tutela y los términos resumidos allí contemplados.

2. Respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta por parte de ese Honorable Despacho las situaciones planteadas en el presente escrito; Se observe que esta Entidad ha acatado lo ordenado por dicho Despacho Judicial y por efecto de la TEORIA DEL HECHO SUPERADO, se proceda a declarar el cumplimiento del fallo de tutela y en consecuencia se ordene el archivo del trámite de desacato.

Cordialmente,



AUGUSTO
Gerente General



79

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
TRANSV 45. No.41-53 CAN

24 FEB. 2009

0903867

Bogotá D.C. *eb 24 09*

Señora
CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA
CL 143 No.113C-50 BLQ 18 APT 272
BOGOTA

REF.: SOLICITUD : PENSION DE SOBREVIVIENTES
CAUSANTE - NOMBRE : PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL
- CEDULA : 144284
SOLICITANTE - NOMBRE : CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA
- CEDULA : 51898951
RADICADO N° : 27354/2008
RESOLUCION N° : *07091 de 09*

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional BOGOTA , con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:"

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
 2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
 3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
 4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
 5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
 6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.
- Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.
Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.
Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION , por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
GCCG - P1 - 19/01/2009EY

EL MEXICANO

Centro de Servicios

NIT. 860.512.330-3
CLZ. 17A No. 68-78

POX. 7700226

CUBA
CORRESPONDENCIA
202 WYOMER CARRIZO NAVARRO
CL. 1-43 113C 508L 19 AP 272
008011

Ciudad: 747077 650007754

Impreso por: 666484848 S.A. NIT. 860.512.330-3



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
TRANSV 45 No.41-53 CAN

939277

7 FEB 2009

Bogotá D.C. 25 Feb 2009

Señora
CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA
CL 143 No.113C-50 BLQ 18 APT 272
BOGOTA

REF.: SOLICITUD : PENSION DE SOBREVIVIENTES - AUXILIO FUNERARIO
 CAUSANTE - NOMBRE : PRECIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL
 - CEDULA : 144284
 SOLICITANTE - NOMBRE : CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA
 - CEDULA : 51898951
 RADICADO N° : 27354/2008
 RESOLUCION N° : 07018 de 2009

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional BOGOTA, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:"

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
 2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
 3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
 4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
 5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
 6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.
- Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.
 Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.
 Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
GCCG - P1 - 29/01/2009



81

Bogotá D. C., 5 de Marzo de 2009

CAJANAL E.I.C.E	
CORRESPONDENCIA VENTANILLA	
06 MAR 2009	
FECHA:	
RADICADO EN:	
RECIBIDO:	
FOLIO: 70	
FOLIO: 70	

Señores:
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
Ciudad

RESOLUCIÓN: No. 07091 del 16 de febrero de 2009.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

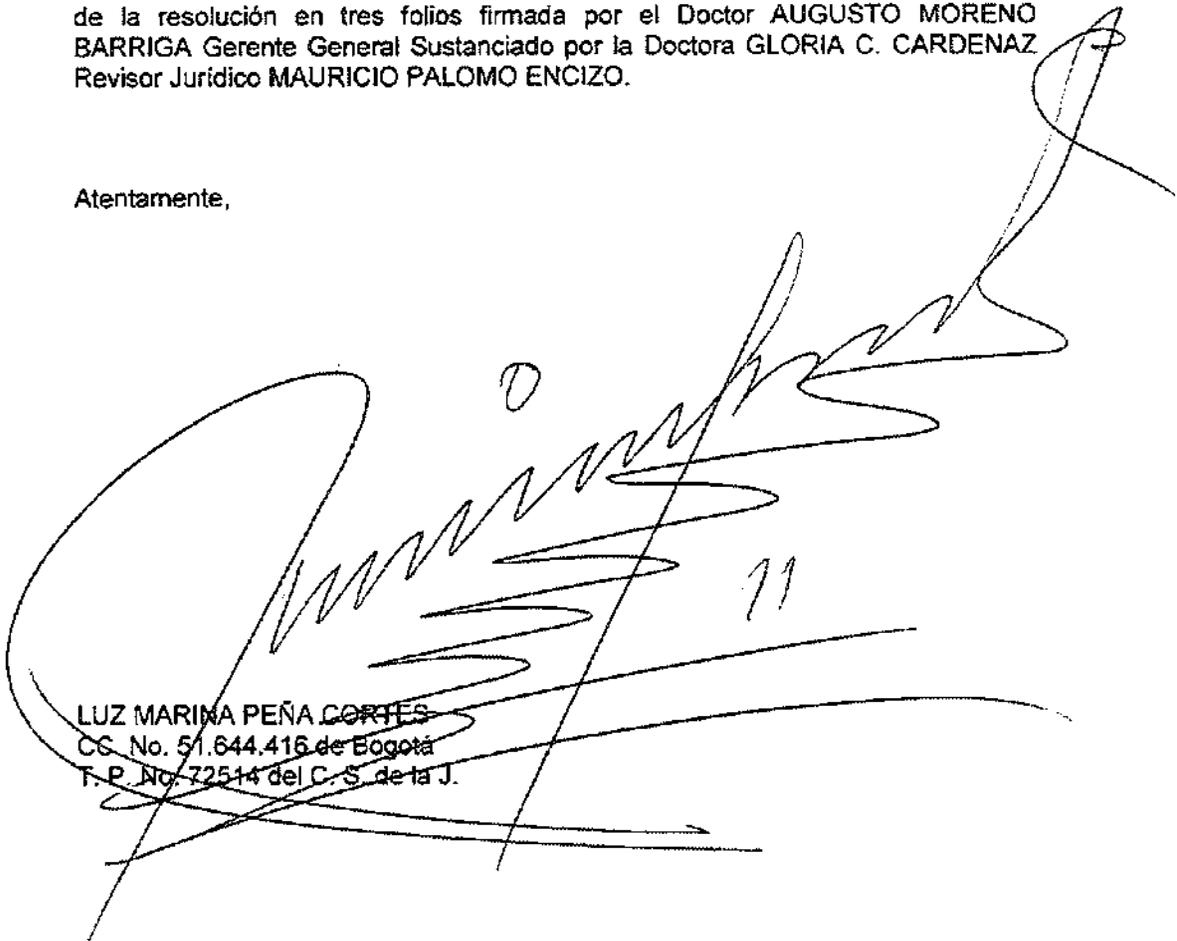
LUZ MARINA PEÑA CORTES, obrando como al apoderada judicial de la Señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, acto seguido presento recurso de reposición, dado que me encuentro dentro del término de la ley para presentarlo:

- En la parte Resolutiva en el Art. 1 estamos de acuerdo
- En el Art. 2 existe una falencia en cuanto a la fecha se la adeuda en forma retroactiva desde el mes de febrero de 2008 hasta Marzo de 2009.
- En esta resolución se omitió el pago de auxilio funerario (queda pendiente) dado que se solicitó en los antecedentes de la Tutela, y que fue concedido por el Honorable Juez Doctor JOSE DOMINGO RONCANCIO PATIÑO.

ANEXOS

Copia de fallo de la Tutela en cuatro folios, copia de la notificación del auto de notificación ante la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL en un folio, copia de la resolución en tres folios firmada por el Doctor AUGUSTO MORENO BARRIGA Gerente General Sustanciado por la Doctora GLORIA C. CARDENAZ Revisor Juridico MAURICIO PALOMO ENCIZO.

Atentamente,



11

LUZ MARINA PEÑA CORTES
C.C. No. 51.644.416 de Bogotá
T. P. No. 72514 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
Caja Costarricense de Seguro Social
06 MAR 2009 08
Caja Costarricense de Seguro Social
MATEOSPISTA

CAJANAL E.I.C.E.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

El acta de memorial fue presentado personalmente por
Jose Maria Lopez Costa
quien solicita para el C.C. No. 51670016
expedite en Bla y T.P.M. 72519
En calidad de Solicitante. Se debe me
Residencia en cañero teléfono: 2510077
7846107201 Bla
Firma del solicitante
En Bogotá, D.C., a los _____
Recibido por: _____



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008)

Ref. Acción de tutela de LUZ MARINA CARDOZO NARANJO contra
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.
Rad. 11001310304320080068900

Agotado el trámite establecido por la ley se procede a emitir fallo dentro de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Indica la parte accionante que contrajo matrimonio con el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ registrado ante la Notaría 29 de esta ciudad, quien posteriormente falleció.
2. Que el señor PRECIADO SANCHEZ era pensionado de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, por lo que presentó reclamación de sustitución pensional el día 26 de marzo de esta anualidad sin que a la fecha se haya elaborado el acto administrativo reconociendo la pensión a la activante.
3. Solicita por medio de esta vía se ordene a CAJANAL el pago de la pensión, el retroactivo y el auxilio funerario.

RAZONES DE DERECHO

Pretende el accionante que por medio de esta acción se ampare el derecho fundamental a la vida, consagrado en la Constitución Política en el artículo 11.

TRAMITE

La presente acción fue admitida mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2008, y en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordenó oficiar a la entidad accionada para que en el término de dos días contestara los hechos de la tutela.

La entidad accionada no dio respuesta a los hechos de la tutela, pese a que se le notificó la existencia del curso de la misma mediante oficio No. 2.878.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye una garantía y un mecanismo constitucional de protección, directa, inmediata y efectiva, de los

derechos fundamentales de las personas cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos que establezca la ley, cuyo trámite compete a los distintos jueces de la República, a fin de que resuelvan sobre las situaciones de hecho que por estas circunstancias se presenten.

Pese a que el accionante denuncia como vulnerado su derecho fundamental a la vida el cual es merecedor de protección por encontrarse dentro del Texto Superior, de la lectura a los hechos y pretensiones de de la acción, es claro que la petición se encamina a que se de repuesta a la petición de sustitución pensional elevada ante la accionada el 26 de marzo del corriente, conforme al contenido del artículo 23 de la Constitución Política que dispone: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."*

En cuanto al derecho de petición, la Corte Constitucional ha establecido varios parámetros, los cuales fueron resumidos en la Sentencia T-377 del 2000 así:

El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Mediante éste se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. Oportunidad.
2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta estricta.

Tratándose de solicitudes relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones correspondientes al sistema general de pensiones, la Corte Constitucional, haciendo una interpretación de las normas que regulan la materia, ha señalado lo siguiente, en relación con los plazos para resolver tales peticiones:

"Atendiendo las disposiciones que regulan el derecho de petición en materia de seguridad social en pensiones, (C.C.A., Decreto 656 de 1994 y Ley 700 del 2001), esta Corporación indicó que las entidades públicas del Sistema General de Pensiones tienen un término de seis meses para

realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago de la pensión, los cuales se cuentan desde el momento en que se radica la solicitud de reconocimiento de un derecho pensional. Dentro de esos seis meses están previstos los siguientes plazos: (i) quince días para informar al peticionario si la documentación que ha allegado está completa, y en caso de que esto no sea así, para informarle claramente cuáles documentos hacen falta; (ii) cuatro meses para proferir una decisión definitiva sobre el reconocimiento del derecho pensional; y finalmente, (iii) seis meses para que la entidad inicie el pago de las mesadas pensionales efectivamente reconocidas" 1

Así las cosas, resulta evidente para este Despacho, que el derecho a obtener pronta resolución a la petición de la parte accionante LUZ MARINA CARDOZO NARANJO está siendo vulnerado con la omisión de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, pues de conformidad con lo expuesto anteriormente, ha transcurrido el término establecido para la resolución de la petición elevada, sin que se haya obtenido respuesta satisfactoria a la misma o pronunciamiento de fondo al respecto.

Adicionalmente, empero a que no se allegó con la demanda la reclamación de la pensión impetrada el 26 de marzo del cursante, es claro que ante la falta de respuesta a esta acción por parte de la entidad accionada, los hechos en que se sustenta la acción gozan de total veracidad en virtud de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, verificado entonces que a la fecha ya ha transcurrido el tiempo límite otorgado por la ley para resolver una petición como la presentada ante la entidad accionada, sin que ésta haya emitido una respuesta de fondo, deberá concederse la acción de tutela y en consecuencia ordenar a CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL que resuelva la solicitud elevada.

Por todo lo anterior, se concederá el amparo solicitado en cuanto al Derecho de Petición, toda vez que no obra respuesta por parte de la accionada a fin de conceder o no la sustitución pensional del señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ en cabeza de la señora LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ Ver sentencia T-378/05, entre otras).

RESUELVE

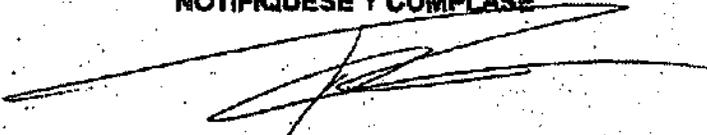
PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición, Invocado dentro de esta acción de tutela por LUZ MARINA CARDOZO NARANJO en contra de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR a CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL que en el término preteritorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, resuelva la petición elevada por la parte accionante el día 26 de marzo de 2008.

TERCERO: Notificar a los interesados por el medio más expedito.

CUARTO: Si no fuere impugnada esta decisión remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE DOMINGO RONCANCIO PATIÑO
JUEZ

AR.



86

07/72

184377

SEÑORES:
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
E. S. D.

CAJANAL E.I.C.E	
CORRESPONDENCIA VENTANILLA	
FECHA:	06 MAR 2009
RADICADO No.:	
RECIBIÓ:	MORA FOLIOS:

PROCESO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RESOLUCIÓN: No. 07091 del 16 de Febrero de 2009.

REF: PODER

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.898.951 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUZ MARINA PEÑA CORTES, mayor de edad, e identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación me asista y formule ante este despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Sobre la Resolución No. 07091 del 16 de Febrero de 2009

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultada para presentar RECURSO DE REPOSICION, con la finalidad de que se modifique la parte resolutive dado que en el articulo segundo existe una falencia en cuanto a fecha y se omitió el pago del auxilio funerario, para todas las diligencias, trámites, audiencias convocadas, hacer conciliaciones, presente pruebas, solicite que se practiquen pruebas, todas aquellas que sean permitidas aceptadas por la ley.

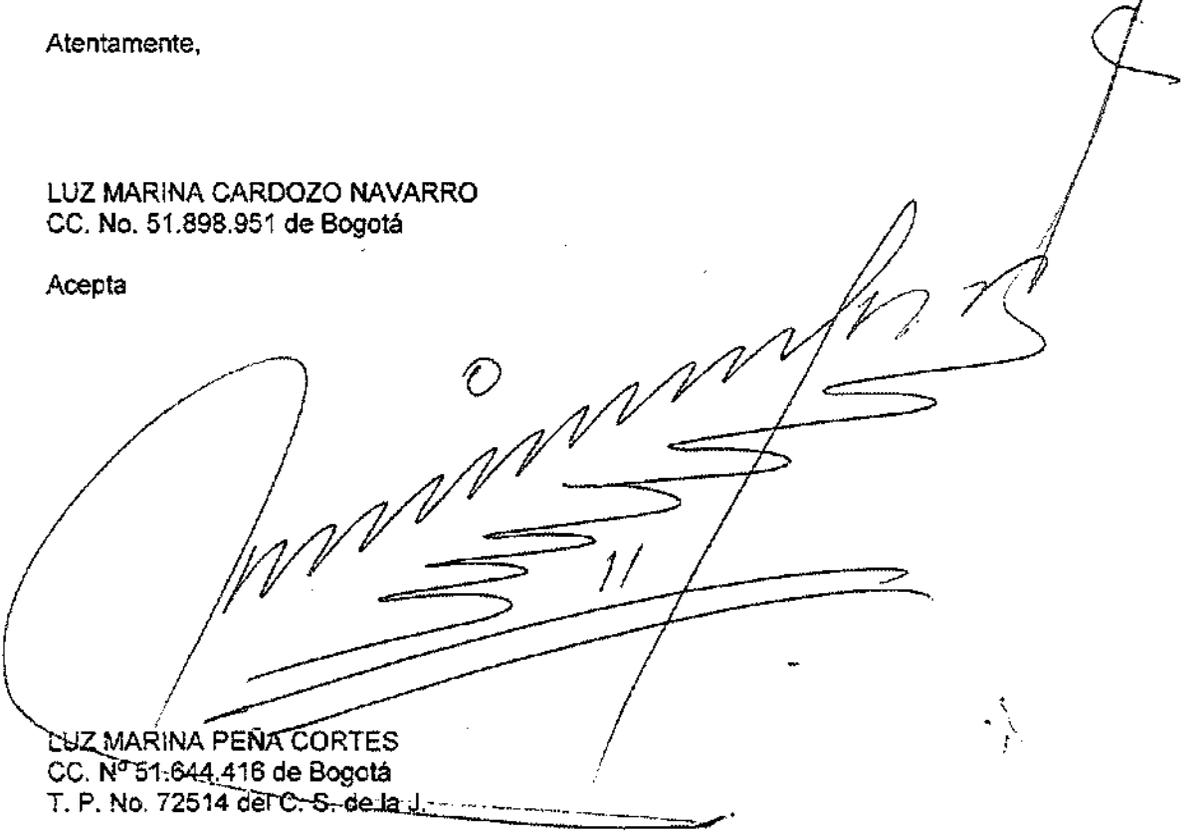
Sírvase Señores CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido como ordena la ley, para todos los efectos los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, las de recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir e inclusive presentar recursos de ley y todas aquellas diligencias y tramites que requiera mi apoderada judicial esto con el propósito de llegar a cumplir a cabalidad el presente mandato.

Con el respeto acostumbrado.

Atentamente,

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO
CC. No. 51.898.951 de Bogotá

Acepta



Handwritten signature of Luz Marina Peña Cortes, including the number '11' written below the signature.

LUZ MARINA PEÑA CORTES
CC. N° 51.644.416 de Bogotá
T. P. No. 72514 del C. S. de la J.

5/3/2009
2840RTT

GOBIERNO DE LA REPUBLICA VENEZOLANA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
C.A. CAJANALE I.C.E.
06 MAR 2007
C.A. CAJANALE I.C.E.
ESTADÍSTICO ECONOMISTA

CAJANALE I.C.E.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

El anterior numeral fue presentado por el Sr. Ing. Marina Bandozo Navarro

Identificación P.D. No. 57598951

Identificación telefónica 690-7696

Firma del Empleado Ing. Marina Bandozo Navarro

El presente, D.C., a los _____

Recibido por _____



87

Fecha: Mzo.11.2009

I N V E N T A R I O

Radicado	Relacion	Fec. Plan	Origen	Destino	Estado	Prestacion	Estante	Entrepago
144284 PRESTADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL								
27354/2008	2840RTT	05/03/2009	GN	GN	NO	B7		
28736/2008	LMSE2689	24/02/2009	GN	GN	NO	AF		
6031/1992	UNI1761	12/05/2008	AG	UN	NU	C6		

T U T E L A

Radicado	Relacion	Fec. Plan	Tipo	Origen	Destino	Estante	Entrepago
144284 PRESTADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL							
572486	316128	17/10/2008	AV	JAAA	PCON		
674369	316530	23/10/2008	F1	ALPD	PCON		
674411	316973	29/10/2008	F2	JAAA	FDIG		
676078	323161	29/12/2008	F2	JAAA	FDIG		
680759	318464	14/11/2008	AV	JAAA	PCON		
686251	319743	25/11/2008	F1	MCAA	PCON		
691222	321289	09/12/2008	F1	MCAA	PCON		
693350	321892	15/12/2008	F1	ALPD	PCON		
705370	<u>326555</u>	06/02/2009	I1	DEGG	GNDO	2	3C CORRESPONDENCIA
713352	329983	11/03/2009	I6	JAAA	NOTI		

C O R R E O

Radicado	Relacion	Fec. Plan	Origen	Destino	Respuesta	Estante	Entrepago
144284 PRESTADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL							
1617813	60706	26/04/2008	AP	AP	SIN		
1639081	62707	22/10/2008	AP	PC	SIN		
1639081	62946	06/11/2008	AP	FD	SIN		
1611655	101247	02/04/2008	CL	PE	SIN		
1611680	101247	02/04/2008	CL	PE	SIN		
1617813	101392	09/04/2008	CL	AP	SIN		
1639081	102005	29/04/2008	CL	AP	SIN		

[Handwritten signature]

CONSTANCIA No.1014

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,

HACE CONSTAR:

Que el señor JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 144.284 de Bogotá, de acuerdo con la revisión de los documentos que reposan en el archivo de la División de Personal de la Procuraduría General, desempeñó en esta Entidad los siguientes cargos:

Chofer de la División de Servicios Administrativos, desde julio 1/71 hasta el 23 de abril de 1.973;

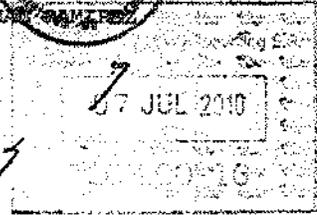
Auxiliar de Oficina II de la Sección Técnica de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial, desde abril 24 de 1.973 hasta octubre 16 de 1.978;

Agente Especial de Policía Judicial grado 11, desde octubre 17 de 1.978 hasta el 19 de enero de 1.981;

Visitador de Policía Judicial grado 15 de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial, desde enero 20 de 1.981 hasta el último de agosto de 1.986. Mediante Decreto 511 de agosto 26 de 1.986 le fue aceptada la renuncia del cargo con efectos fiscales a partir del primero de septiembre del mismo año.

La anterior constancia se expide en Bogotá, D.E., a los 20 días del mes de octubre de 1.987, con destino a la Caja Nacional de Previsión Social para la Pensión de Jubilación.

[Handwritten signature]
ALBERTO BERNAL
JEFE



ABR-lcs



88



Ministerio de la Protección Social
Caja Nacional de Previsión Social Cajanal E.I.C.E.
República de Colombia

HOJA DE RUTA EXPEDIENTE	
Nombre y Apellidos:	Resiada Sanchez
Número de Cédula:	144284
Expediente completo	Expediente con parte en villa al sacia
Actividad 1 Consolidación documental	
Observaciones (Breve descripción de actividades realizadas)	
705370	
Nombre y apellidos	Firma de funcionario
Fecha:	012 M 03 04
Actividad 2 Verificación de seguridad	
Observaciones (Breve descripción de actividades realizadas)	
Nombre y apellidos	Firma de funcionario
Fecha:	
Actividad 3 Revisión general de expediente	
Observaciones (Breve descripción de actividades realizadas)	
Nombre y apellidos	Firma de funcionario
Fecha:	
Actividad 4 Revisión de requisitos	
Observaciones (Breve descripción de actividades realizadas)	
Nombre y apellidos	Firma de funcionario



87

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE



CIRCULAR EXTERNA No. 04

DE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL -CAJANAL EICE-
PARA: AFILIADOS A CAJANAL EICE, PENSIONADOS, ABOGADOS LITIGANTES,
ASOCIACIONES DE PENSIONADOS, USUARIOS DE CAJANAL EICE A NIVEL
NACIONAL.
ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR CESE DE ACTIVIDADES
FECHA: 20 DE MARZO DE 2009.

La Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL EICE) se permite informar que durante los días 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2009, se interrumpieron todos los servicios prestados por esta Entidad, suspendiéndose los términos durante estos días para efectos de todas las acciones, trámites y procedimientos administrativos que se encuentran en curso.

Lo anterior, como consecuencia del cese colectivo de actividades ocasionado por los trabajadores oficiales, empleados de planta y contratistas de Cajanal EICE, situación en la que no se permitió el acceso a las instalaciones a ningún funcionario, contratista y demás personas a la Institución durante los días señalados.

Cordialmente

AUGUSTO MORENO BARRIGA
Gerente General
Cajanal EICE

Revisó: Julia Gladys Rodríguez

Proyecto: Raquel Varón

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE

Carrera 59 No. 43-05 CAN

Teléfono 2214657



Fecha: Abr.29.2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOLICAL E.I.C.B

Pág.01
Hora: 20:26

I N V E N T A R I O

Radicado	Relacion	Fec.Plan	Origen	Destino	Estado	Prostacion	Estante	Entrega
144284 PRESIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL								
27354/2008	GO47686	30/03/2009	GN	ND	XX	B7	1	3C NOTIFICACIONES
28735/2008	OP-451	07/04/2009	GN	FU	NP	AP		
6031/1982	UNI1761	12/05/2008	AG	UN	NU	C6		

T U T E L A

Radicado	Relacion	Fec.Plan	Tipo	Origen	Destino	Estante	Entrega
144284 PRESIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL							
672486	316128	17/10/2008	AV	JAAA	PCON		
674369	316530	23/10/2008	F1	ALPD	PCON		
674411	316973	29/10/2008	F2	JAAA	FDIG		
676078	323161	29/12/2008	F2	JAAA	FDIG		
680759	318464	14/11/2008	AV	JAAA	PCON		
686251	319743	25/11/2008	F1	MCAA	PCON		
691222	321289	09/12/2008	F1	MCAA	PCON		
693350	321892	15/12/2008	F1	ALPD	PCON		
705370	326555	06/02/2009	I1	DEGG	GND0	2	AGOTAD CORRESPONDENCIA
713352	334049	23/04/2009	I6	EAPG	GADJ		
724633	332584	13/04/2009	IN	MAGP	FDIG		

C O R R E O

Radicado	Relacion	Fec.Plan	Origen	Destino	Respuesta	Estante	Entrega
144284 PRESIADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL							
1617813	60706	24/04/2008	AP	AP	SIN		
1639081	62707	22/10/2008	AP	PC	SIN		
1639081	62946	06/11/2008	AP	FD	SIN		
1611655	101247	02/04/2008	CL	FE	SIN		
1611680	101247	02/04/2008	CL	FE	SIN		
1617813	101392	09/04/2008	CL	AP	SIN		
1639081	102005	29/04/2008	CL	AP	SIN		
1844377	109655	24/03/2009	CL	ON	SIN		
1844377	59612	30/03/2009	ON	AR	SIN		

Recurso.

I N V E N T A R I O

Radicado	Relacion	Fec.Plan	Origen	Destino	Estado	Prestacion	Estante	Entrega	
144284 PRESTADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL									
27354/2008	GD47686	30/03/2009	GN	ND	RF	B7	1	1C	NOTIFICACIONES
28736/2008	OP-451	07/04/2009	GN	FU	NP	AP			
6031/1982	UNI1761	12/05/2008	AG	UN	NU	C6			

T U T E L A

Radicado	Relacion	Fec.Plan	Tipo	Origen	Destino	Estante	Entrega	
144284 PRESTADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL								
672486	316128	17/10/2008	AV	JAAA	PCON			
674369	316830	23/10/2008	F1	ALPD	PCON			
674411	316973	29/10/2008	F2	JAAA	FDIG			
676078	323161	29/12/2008	F2	JAAA	FDIG			
680759	318464	14/11/2008	AV	JAAA	PCON			
686251	319743	25/11/2008	F1	MCAA	PCON			
691222	321289	09/12/2008	F1	MCAA	PCON			
693350	321892	15/12/2008	F1	ALPD	PCON			
705370	326555	06/02/2009	I1	DEGG	GNDO	2		AGOTAD CORRESPONDENCIA <i>FAITA</i>
713352	334049	23/04/2009	T5	EAPG	GADJ			
724633	332584	13/04/2009	IN	MAGP	PDIG			

C O R R E O

Radicado	Relacion	Fec.Plan	Origen	Destino	Respuesta	Estante	Entrega	
144284 PRESTADO SANCHEZ JOSE ABIGAIL								
1617813	60706	24/04/2008	AP	AP	SIN			
1639081	62707	22/10/2008	AP	PC	SIN			
1639081	62946	06/11/2008	AP	FD	SIN			
1611655	101247	02/04/2008	CL	PE	SIN			
1611680	101247	02/04/2008	CL	PE	SIN			
1617813	101392	09/04/2008	CL	AP	SIN			
1639081	102005	29/04/2008	CL	AP	SIN			
1844377	109655	24/03/2009	CL	ON	SIN			
1844377	59612	30/03/2009	ON	AR	SIN			

2114463

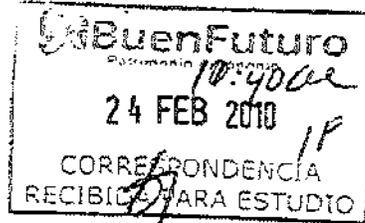
24 FEB. 2010

Bogotá D.C. 21 de Febrero de 2009



92

Señores
BUENFUTURO
Patrimonio Autónomo
Dr. Jaime Villaveces
Gerente General
Ciudad



Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo y que Dios todopoderoso bendiga diariamente sus labores de servicio en beneficio de la comunidad.

Debido a la precaria situación económica, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles comedidamente, sea agilizado el procedimiento de la sustitución de pensión del señor José Abigail Preciado Sánchez identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 144.284 de Bogotá, según información suministrada por sus funcionarios en constantes visitas a sus instalaciones, estos documentos no han presentado movimiento desde el mes de marzo de 2008.

Mi dependencia económica era totalmente de Abigail Preciado, pues soy una mujer de 63 años, con una situación bastante precaria, sufro del corazón, de la presión alta y del sistema respiratorio, no tengo familia cercana la cual me pueda colaborar, no tengo afiliación a un sistema de salud ya que no tengo como pagarlo, y me alimento de la misericordia de los vecinos, dado que no tengo los recursos con que subsistir, necesito medicinas para poder sobrellevar mis enfermedades y no tengo un ingreso para poder hacerlo, y como es obvio me ha sido totalmente imposible conseguir un empleo el cual me pueda generar un ingreso y de esta manera cubrir mis necesidades.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente petición y la valiosa ayuda que me puedan prestar.

Cordialmente,

Luz Marina Cardozo N
Luz Marina Cardozo Navarro
C.C 51.898.951 de Bogotá



93

INVERJURIDIA Buen Futuro
Cra 7 No 32 - 29 Oficina 17 Patrimonio Autónomo
Teléfono 262 90 84 - 341 63 04

Bogotá DC, 01 JUN 2010

PABF-CDP-2010-073151

Señor(a):
LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO
Carrera 7 No 32-29
Bogotá D.C.

ASUNTO : RECONOCIMIENTO PENSION SOBREVIVIENTE
RADICADO No 2114463 DEL 24/02/2010
RADICADO DE LA PRESTACION No 27354/2008
No DE C.C. DE LA PETICIONARIA 51.898.951
CAUSANTE JOSE ABIGAIL PRECIADO C.C. 144284

Respetado Señor(a):

Acuso recibo del derecho de petición de la referencia, en el cual solicita Reconocimiento Pensión Sobreviviente, al respecto de manera atenta me permito manifestarle lo siguiente:

Una vez decretada la liquidación, se suscribió contrato de Fiducia Mercantil entre CAJANAL EICE., hoy en liquidación y FIDUPREVISORA, con el fin de que esta última, a través de Patrimonio Autónomo, realice las actividades administrativas y operativas que conlleven a la entidad en liquidación, a expedir los actos administrativos que resuelvan las peticiones radicadas con anterioridad y posterioridad al 12 de junio de 2009, sin que las obligaciones contractuales impliquen que la Fiduprevisora a través de Patrimonio Autónomo y Buen Futuro, asuman directamente la competencia asignada a Cajanal EICE hoy en liquidación.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, me permito informarle que a la fecha su solicitud se encuentra en estudio, en razón a que se debe cumplir con el procedimiento establecido por la ley, entre otros, el revisar que la documentación anexa a su petición se encuentre completa y así mismo proceder a la expedición del respectivo acto administrativo para firma del Representante Legal de Cajanal EICE en Liquidación y/o requerimiento en caso de que falte un documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.627.109

FERNANDEZ OCHOA

APELLIDOS

ALBEIRO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1976

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

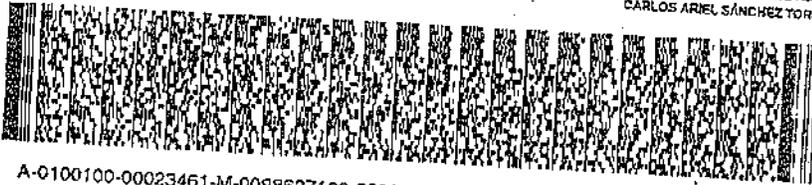
SEXO

31-OCT-1994 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100100-00023461-M-0098627109-20060715

0001034222A 1

2080019421

185197 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

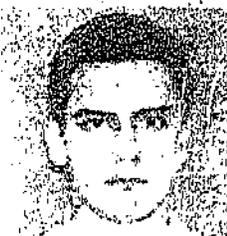
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

96446
Tarjeta No.

99/05/31
Fecha de Expedición

99/02/26
Fecha de Grado



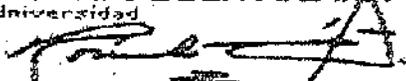
ALBEIRO

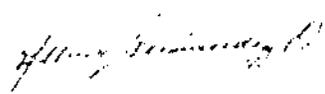
FERNÁNDEZ OCHOA

98627109
Cédula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.